



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
CONDUCTA DESHONROSA, IMPOSIBILIDAD DE
HACER VIDA EN COMUN EN EL EXPEDIENTE N°
00164-2012-0-1801-JR-FC-15, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA, LIMA 2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR

O'BESSO ACUÑA, BRONCO MICHEL
ORCID: 0000-0001-7039-9545

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

O'BESSO ACUÑA, BRONCO MICHEL

ORCID: 0000-0001-7039-9545

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado.

Lima, Perú.

ASESORA

Mgr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYÓN DAVID SAÚL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Por lo que hacen y luchan día a día por mí y por mi hermana, por todo el cariño hacia nosotros y el amor que nos dan.

Bronco Michel Obesso Acuña

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a mi primogénito el que me está enseñando el amor que siente un padre hacia un hijo, con el que luchare día a día.

A quienes me apoyaron a conseguir los materiales y bibliografías, a toda mi familia en general.

Bronco Michel Obesso Acuña

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cual es Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Conducta Deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial del Lima-Lima 2021?

Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, maltrato familiar, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The problem of the investigation was, ¿What is the Quality of First and Second Instance Sentences on divorce due to Dishonorable conduct, impossibility of living together, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00164-2012-0-1801-JR- FC-15, Judicial District of Lima-Lima 2021?

It is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce, family abuse, motivation and sentence.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADO.....	xiii
I.INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigacion.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación de la Investigación.....	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Investigaciones en línea.....	6
2.1.2. Investigaciones libres.....	6
2.2. Bases “Teóricas.....	7
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	7
2.2.1.1. Acción.....	7
2.2.1.1.1. Definición.....	7
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	8
2.2.1.2. La jurisdicción.....	9
2.2.1.2.1. Definiciones.....	9
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	9
2.2.1.2.3. Funciones de la jurisdicción.....	10

2.2.1.3. Competencia	10
2.2.1.3.1. Clases de Competencia	11
2.2.1.4. El Proceso Civil.....	11
2.2.1.4.1. Clasificación de los procesos civiles	12
2.2.1.5, Proceso civil de conocimiento	12
2.2.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.5.2. Caracteres del proceso de conocimiento.....	12
2.2.1.5.3. Etapas del proceso de conocimiento.....	13
2.2.1.5.4. Principios aplicables al proceso de conocimiento	13
2.2.1.5.4.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	13
2.2.1.5.4.2. Principio de dirección del proceso.....	14
2.2.1.5.4.3. Principio de impulso procesal	14
2.2.1.5.4.4. Principio de socialización del proceso	14
2.2.1.5.4.5. Principio de inmediación	15
2.2.1.5.4.6. Principio de concentración.....	15
2.2.1.5.4.7. Principio de economía procesal.....	15
2.2.1.5.4.8. Principio de publicidad.....	16
2.2.1.5.4.9. Principio de celeridad.....	16
2.2.1.5.5. Plazos del proceso de conocimiento	16
2.2.1.5.6. La pretensión procesal.....	17
2.2.1.5.6.1. Concepto	17
2.2.1.5.6.2. Elementos de la pretensión	17
2.2.1.5.6.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	17
2.2.1.5.6.4. La pretensión en el proceso en estudio	18
2.2.1.5.6.5. Respecto de la Pretensión Accesorias Tenencia	18
2.2.1.6. La reconvención	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.7. La audiencia	19
2.2.1.7.1 Concepto	19
2.2.1.7.2. La audiencia de pruebas	19
2.2.1.8. Los puntos controvertidos	19
2.2.1.8.1. Concepto	19
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio	19
2.2.1.9. Los sujetos del proceso	20
2.2.1.9.1. El juez	20
2.2.1.9.2. Las partes	20

2.2.1.9.2.1. Demandante	21
2.2.1.9.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.9.2.2. Demandado.....	21
2.2.1.9.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.1.9.3. Intervenciones del Ministerio Público en los procesos	21
2.2.1.10. La prueba en el proceso civil	21
2.2.1.10.1. Concepto de prueba.....	21
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	22
2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.10.4. Valoración de la prueba	22
2.2.1.10.5. Medios de pruebas utilizados en el proceso en estudio	23
2.2.1.10.5.1. Documentos	23
2.2.1.10.5.1.1. Documentos actuados en el proceso en estudio	23
2.2.1.10.5.1.2. La declaración de parte	24
2.2.1.10.5.1.3. Documentos actuados en el proceso en estudio	24
2.2.1.10.5.1.4. La declaración de parte	24
2.2.1.11. La sentencia	25
2.2.1.11.1. Concepto.....	25
2.2.1.11.2. La sentencia en la ley procesal civil	25
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	26
2.2.1.12. Concepto de motivación.....	26
2.2.1.12.1. La motivación como garantía de la administración de justicia	27
2.2.1.13. El principio de congruencia	27
2.2.1.14. Medios impugnatorios.....	28
2.2.1.14.1. Concepto	28
2.2.1.14.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso en estudio	28
2.2.1.14.3. La apelación	28
2.2.1.14.4. Concepto	28
2.2.1.14.5. Medio impugnatorio empleado en el proceso en estudio	29
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	29
2.2.2.1. Matrimonio.....	29
2.2.2.1.1. Concepto	29
2.2.2.1.2. Requisitos del matrimonio	30
2.2.2.1.3. Obligaciones recíprocas de los cónyuges.....	30
2.2.2.2. Sociedad de gananciales.....	30
2.2.2.2.1. Concepto	30

2.2.2.2.2. Teorías de la sociedad de gananciales	31
2.2.2.2.3. Fenecimiento de la sociedad de gananciales	32
2.2.2.3. Extinción del vínculo matrimonial.....	32
2.2.2.3.1 El divorcio	32
2.2.2.3.1.1. Concepto	32
2.2.2.3.1.2. Tesis y doctrinas jurídicas del divorcio	32
2.2.2.3.1.3. Los tipos de divorcio en el Perú.....	34
2.2.2.3.1.4. Los efectos del divorcio.....	34
2.2.2.3.1.5 El divorcio rápido o de mutuo acuerdo en Perú.....	35
2.2.2.3.1.6 El divorcio rápido por mutuo acuerdo	35
2.2.2.3.1.7 Duración de un divorcio por mutuo acuerdo	35
2.2.2.3.1.8 Requisitos del divorcio rápido: (Servicio de Divorcios, 2021)	36
2.2.2.3.1.9. Causales del divorcio en la legislación peruana	36
2.2.2.3.1.6 Las causales del divorcio, en el proceso de estudio.	36
2.2.2.4. Violencia física o psicológica	37
2.2.2.4.1 Concepto	37
2.2.2.4.2. Elementos	37
2.2.2.5. Conducta deshonrosa	37
2.2.2.5.1. Concepto	37
2.2.2.5.2. Elementos de la conducta deshonrosa	38
2.2.2.5.3. Violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar	38
2.2.2.5.3.1. Concepto	38
2.2.2.5.3.2. Integrantes del Grupo Familiar	38
2.2.2.5.3.3 El divorcio por violencia	39
2.2.2.6. La indemnización por divorcio	39
2.2.2.6.1 Concepto	39
2.2.2.6.2. La indemnización por divorcio en el proceso en estudio	40
2.2.2.6.3 jurisprudencia (Conducta deshonrosa)	40
2.3. Marco Conceptual	40
III. HIPÓTESIS	42
3.1. Hipótesis general.....	42
3.2. Hipótesis específicas.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación	43
4.1.1. Tipo de investigación	43
4.1.2. Nivel de investigación.....	44

4.2. Diseño de la investigación	44
4.3. Unidad de análisis	45
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	47
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	48
4.6. De la recolección de datos	48
4.6.1. Del plan de análisis de datos	48
4.6.2. La primera etapa.....	48
4.6.2.1. Segunda etapa.....	49
4.6.2.2. La tercera etapa.....	49
4.7. Matriz de consistencia lógica	49
4.7. Principios éticos	52
V. CUADRO DE RESULTADOS.....	53
5.2. Análisis de los resultados	55
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXO 1 ra y 2da Instancia.....	72
ANEXO 2 Definición y Operacionalización de la Variable	87
ANEXO 3 Instrumento de Recolección de Datos, sentencias de primera y segunda instancia	94
ANEXO 4 Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable	101
ANEXO 5 Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de las Sentencias.....	111
ANEXO 6 Declaración De Compromiso Ético.....	143
ANEXO 7: Cronograma de Actividades	144
ANEXO 8: Presupuesto	145

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADO

Cuadro 1. Calidad de la Sentencia de Primera instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común.....52

Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común53

I.INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

Con la investigación se intentó las calidades de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia las cuales son de materia de estudio, en términos reales las sentencias reflejan las actividades de los hombres que tienen la misión de obrar y representar al Estado en aras de mejorar la conducta de los individuos en beneficio de nuestra Sociedad, asegurando la existencia de esta misma y de este modo contribuimos a una mejor administración de justicia.

En el Ámbito Internacional

El exegeta, Tabora (2015) al tratar de la independencia judicial en Honduras, señala respecto a la administración de justicia, que el estado ha perdido la confianza hacia los operadores de justicia afectando seriamente al estado y a la democracia, haciéndonos ver según encuestas que de cada 10 hondureñas hay 8 que no creen en la justicia hondureña (Tabora, pág. 5).

Asimismo podemos citar que el diario, el Diario Correo del Sur, de Bolivia (Correo del Sur, 2017) en su artículo, La crónica realidad de la administración de justicia, en cuanto a la administración de justicia, señala que de siete de cada diez privados de libertad no tienen sentencia, sobre poblando las cárceles, esto debido a la corrupción, la demora para sentenciar así como la politización del sistema.

En Chile, el doctor Escobar (Escobar, 2019) en el diario digital El Mostrador de Chile hace picantes comentarios respecto al mal gobierno del Poder Judicial en Chile llegando a la conclusión que la administración de justicia, persiste en las malas decisiones el principal error es crear organismos y funciones para los cuales, según la opinión de muchos expertos jurídicos, no existen atribuciones propias si no que se requiere de aprobación de ley.

En el Ámbito Nacional:

En nuestro país la doctora Violeta Bermúdez (Bermúdez, 2015), publica en la revista de Derecho Thémis 22 de la Pontificia Universidad Católica del Perú un artículo sobre, Administración de Justicia y alternativos de Resolución de Conflictos,

ella hace hincapié que la Constitución vigente establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, esta se ejerce por juzgados y tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario como lo es el poder judicial precisando así el órgano responsable de la administración de justicia en el Perú, y que el pueblo no se encuentra satisfecho con la Administración de justicia, que es ajena e insensible a los problemas y necesidades cotidianas.

Por otro lado, la evidencia que vastos sectores de nuestra población no tienen ninguna posibilidad de acceso a las instancias formales de resolución de conflictos, que incluso desconocen sus propios derechos y la forma de exigir su respeto; refuerza la concepción que nuestro sistema judicial está en crisis y que la realización de la justicia resulta un sueño para la mayoría de los peruanos. (Bermúdez, 2015, pág. 53)

También encontramos a los doctores Sumar, Deustua & Mac (Sumar, Deustua, & Mac, 2017) que hablan de La administración de Justicia en el Perú en su trabajo de investigación, indicándonos que el desprestigio de la institución judicial es una realidad. Pero a su vez también nos dice que actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa, pero el mayor problema de nuestro país es la corrupción; La corrupción en el Perú es endémica y las Instituciones están capturadas por grupos privilegiados (Villegas, 2018).

Los peruanos ven con perplejidad lo que se difunde en los medios la crisis parece amenazar no solo a los operadores jurídicos, responsables del funcionamiento de la justicia en nuestro país, sino a la clase política en su conjunto de ahí la importancia del rol que jueguen nuestras autoridades y la sociedad civil (Campos, 2018).

El periodista (Jhony, 2018) nos indica en el portal La República que debemos ver a nuestros operadores de justicia debido a la gran carga procesal, demoran en sentenciar pero que a la ciudadanía no le quepa duda que el Poder Judicial actuará de manera imparcial entre las partes.

En el ámbito local

En Lima, Mejía (Mejía, 2015) en su artículo denominado Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas, publicado en la Revista Derecho & Sociedad de la PUCP, respecto a la administración de justicia, es más osado y hace un comentario

que, el Poder Judicial tiene una ancestral cultura de sometimiento al poder político en el Perú, y aunque existen jueces y fiscales independientes, la conducta predominante es de sumisión al poder de turno.

El Comercio (EL COMERCIO, 2018), en su artículo periodístico denominado "Crisis del sistema judicial: Cómo podría afectar a la economía" ante la situación que se vive en el Poder Judicial, consultaron con tres expertos sobre cuáles podrían ser los efectos económicos adversos, en ese sentido tenemos lo siguiente:

Para Diego Macera, gerente general de Instituto Peruano de Economía, esta crisis no impactaría en la economía local, ya que esta ha demostrado ser resiliente ante choques políticos adversos, por su parte, Flavio Ausejo, profesor de la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico, cree que la actual crisis no tendría un impacto en el corto plazo. Sin embargo, advierte que en el mediano (6 meses) y largo plazo puede ser fuerte, ya que la confianza en la administración de justicia es un factor a evaluar por cualquier inversor.

Ámbito Universitario.

Nuestra universidad ULADECH católica conforme a los marcos legales, indica que los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2019); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N°00164-2012-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, Lima 2021, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el 15° Juzgado Familia de Lima.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de lima, lima 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial del Lima-Lima 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e imposibilidad de hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e imposibilidad de hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

1.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica debido a que se busca, a través de la investigación de las decisiones, confirmar el uso debido de las normas, la doctrina y la jurisprudencia en las decisiones del procedimiento sobre el incremento del divorcio, con la asistencia de la información que se obtendrá de la investigación referenciada.

Además, los resultados obtenidos serán de ayuda para todos aquellos que tengan relación con los diferentes asuntos de justicia, como son las distintas autoridades, profesionales, estudiantes de derecho, como también para el público en general, de manera que sirvan como motivación para la mejora de la administración de justicia.

Esta investigación servirá para que nuestras leyes se vayan aclarando o llenando

vacíos legales, si los hubiera, que solo van hacer vistos en el momento de aplicar la ley al momento de emitir sentencia y se atribuya de manera equitativa los derechos.

La presente investigación es para identificar las sentencias emitidas por el juzgado de familia durante el periodo conforme se indica en la sentencia desarrollada, un marco teórico donde se integra fundamentos constitucionales sobre los principales principios que se establecen en los procesos de divorcios, y sus causales. El presente trabajo de investigación de la tesis, se analizo el código civil artículo 333° desde los incisos 1 al 12 proponiendo criterios a la hora de desarrollar la tesis.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Gómez (W., 2018) presentó la investigación exploratorio - descriptiva titulada Calidad de sentencias de primera y segunda sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, en el distrito judicial de Ancash - Huaraz 2018. Utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda; muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, Cáceres (R, 2017) presentó en su trabajo de investigación, exploratorio - descriptiva titulada Calidad de sentencias de primera y segunda sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, en el distrito judicial de Arequipa - Arequipa 2017. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda; muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Zamudio (Repositorio ULADECH, 2019) nos presenta su trabajo de investigación cuyo objetivo general es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de violencia familiar física y

psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2012-198-FA, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Vallejos (Vallejos, 2018) presentó una investigación titulada El divorcio en la doctrina; utilizó como unidad de análisis el expediente N° 1192-2016, Arequipa y la casación N° 2612-2017, Lima; al concluir el estudio formuló 3 conclusiones que son las siguientes: 1) las causales detalladas en los incisos 1 a 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio-sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio. 2) las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial. 3) Como vemos, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Cuando una persona física o jurídica quiere que un juez solucione un conflicto, tiene que iniciar el proceso judicial y para ello debe interponer una demanda. ¿Qué

contiene esa demanda? La demanda contiene una acción procesal. Esta acción es un derecho fundamental que salvaguarda el acceso a los tribunales. (Trujillo, 2021)

Para el doctor Diaz Piscocoy (Piscocoy, 2020) La Accion es un requisitos necesarios para que una pretensión procesal hecha valer con la demanda sea objeto de pronunciamiento válido sobre el fondo por el Juez. Frente a la ausencia de un presupuesto procesal de fondo, el Juez deber á inhibirse de pronunciarse sobre el fondo del asunto, emitiendo, as í, una sentencia inhibitoria

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Para la Doctora Elena Trujillo (Trujillo, 2021) Las principales características que definen a las acciones procesales son; su función es el impulso procesal. Es decir, inicia el procedimiento judicial; para que se pueda iniciar una acción debe haber un derecho subjetivo que proteger, todas las acciones que inician el proceso judicial son procesales, las acciones que no inician la actividad judicial son las acciones extrajudiciales, la acción fija el objeto del juicio sin que pueda debatirse de otra cosa distinta, a la acción iniciada por la parte demandante, podrá el demandado interponer excepciones u oponerse a la misma, excepto en las acciones penales, quién ostente la acción procesal debe ser la persona física o jurídica que ha visto lesionado su derecho subjetivo. No es necesario que solo se interponga una acción, se pueden acumular las pretensiones cumpliendo ciertos requisitos. Pueden ser titulares de la acción tanto personas jurídicas como físicas. Cuando se inicia el proceso judicial y se interpone esta acción, se pueden prever acciones subsidiarias de la principal para aquellos casos en los que los jueces no estimen la acción principal.

Asimismo para Angeludis (s.f.) considera que la acción tiene un carácter autónomo (diferente al derecho material discutido y con requisitos y elementos propios otorgado por la ciencia procesal), abstracto (en el sentido que no se necesita tener la razón ni el derecho para ejercerlo, pues basta con que el Estado le garantice el acceso irrestricto), subjetivo (pues lo tiene todo individuo por el hecho de serlo, pues estamos ante un derecho fundamental, y por ello mismo irrenunciable), público (pues se dirige hacia el Estado, como sujeto pasivo, el mismo que está obligado a otorgarle tutela), y procesal (pues tiene como finalidad la protección jurisdiccional).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Para el doctor (Nuñez, 2021), Jurisdicción y competencia son dos términos comunes a los ordenamientos del Civil Law como del Common Law y no obstante ser diferentes muchas veces son confundidos. Basta recordar cualquier serie de televisión o película norteamericana en la que alguna persona con autoridad como un policía, comisario, militar o miembro del FBI, señala tener o no jurisdicción dentro de un área o espacio para conocer determinado caso, verbigracia, un crimen. Cuando lo que en realidad debería decir es tener o no competencia (territorial) para abordar el asunto. En el ordenamiento anglosajón la palabra competence es de naturaleza polisémica pudiendo hacer alusión también a lo que nosotros conocemos como capacidad.

Asimismo para el exegeta (Aguila, 2016), la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

En opinión de Águila G. (2017), la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para el doctor Elmo Quisvert, (Quisvert, 2021) los elementos de la jurisdicción son llamados también "Poderes que emanan de la Jurisdicción. Algunos autores como Felipe Ñaupa manifiestan que: Consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar, Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano

jurisdiccional. NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto; VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal; COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.; IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción. EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.3. Funciones de la jurisdicción

Para el doctor Elmo Quisvert, (Quisvert, 2021), los tres poderes del Estado en determinados momentos cumplen también una actividad similar a la realizada por el Poder Judicial. Inclusive este también cumple actividades administrativas, por ejemplo, el Consejo de la Judicatura, cumple el rol de administrar el Poder Judicial. También el Poder Judicial cuando juzga a sus pares, o les quita el fuero que viene hacer el conjunto de privilegios otorgados a ciertos cargos públicos, por lo que la persona que ocupa dicho cargo no es procesada por tribunales inferiores.

(Juridica R. , 2020) El fuero no se debe confundir con el Caso De Corte, que es un anteproceto de levantamiento del fuero para que la persona que ocupó cargo público de decisión sea procesada por tribunales superiores, esta actividad jurisdiccional, no siempre cumple íntegramente su labor legislativa.

2.2.1.3. Competencia

Para Posada, Giovanni F (Posada, 2020); la competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal. En España, al existir jurisdicción única, se entiende el desempeño de la misma jurisdicción por todos los tribunales, en lugar de por cantidades.

Para Giovanni F. Priori (Posada G. F., 2020) En Latinoamérica, específicamente en Chile está definida por ley en el Código Orgánico de Tribunales en su artículo número 108 que dice que la competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

La competencia tiene como supuesto, el “principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

2.2.1.3.1. Clases de Competencia

Actualmente se habla de las siguientes clases:

- La competencia genérica o jurisdicción: Criterio mediante el cual se establece una parcelación del ordenamiento jurídico en diversas ramas jurídicas, de común aceptación, como son el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho laboral.
- La competencia objetiva: Criterio que permite distribuir el ejercicio de la potestad jurisdiccional entre los órganos jurisdiccionales de un mismo orden jurisdiccional en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso.
- La competencia funcional: Criterio que determina a que órgano jurisdiccional corresponde conocer y decidir los incidentes y recursos que se presentan en el proceso. Téngase como ejemplo los recursos devolutivos, su resolución se atribuye a un órgano jurisdiccional distinto al que ha dictado la resolución recurrida
- La competencia territorial: Criterio que determina la circunscripción territorial en la que ha de tener su sede el órgano jurisdiccional con competencia objetiva y funcional. No confundir con las normas de reparto de asuntos. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2018)

2.2.1.4. El Proceso Civil

El proceso Civil es el conjunto de actos debidamente concatenados y ordenados en el tiempo que realizan el órgano jurisdiccional y las partes, con el propósito de que

mediante una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada se solucione de manera definitiva un conflicto intersubjetivo de interés o se elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica.

2.2.1.4.1. Clasificación de los procesos civiles

- Proceso de Conocimiento.
- Proceso Abreviado.
- Proceso Sumarísimo.
- Proceso de Ejecución y.
- Proceso Cautelar.
- Proceso único.

2.2.1.5, Proceso civil de conocimiento

2.2.1.5.1. Concepto

Rodríguez (Maria, 2019); sostiene que este proceso en la legislación sirve de guía a medida de una justicia de naturaleza compleja, mayor cuantía y una actuación probatoria ilimitada. En este proceso se pueden ver la reconvencción, medios probatorios extemporáneos, realización de audiencias especiales y complementarlas, presentación de alegatos por escrito y luego de ello concluye con la decisión del juez que puede constituir una nueva relación jurídica, ordenar conductas o reconocer conductas.

El proceso de conocimiento es aquel que tiene, por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes (Hernandez C. y., 2011).

2.2.1.5.2. Caracteres del proceso de conocimiento

Idrogo (Idrogo, 2018) menciona las siguientes características:

- a) Es un proceso común: Es también conocido como el proceso ordenarlo consecuentemente está prescrito para la resolver hipótesis generales y casos particulares.
- b) Es un proceso modelo: Es un proceso común ya que las normas jurídicas procesales

no solo rigen este proceso sino a otros proporcionando garantía y oportunidad para defender derecho y lograr una declaración correcta en la aplicación corta de la ley en la sentencia que se expida.

c) Es un proceso escrito y oral: por cuanto es un proceso en el cual prima la escrituralidad que se ve reflejado en las resoluciones en las resoluciones judiciales que emite el juez al término del proceso y la oralidad que se refleja en las audiencias ya sean de saneamiento de pruebas o, especiales o complementarias.

2.2.1.5.3. Etapas del proceso de conocimiento

Según Alzamora nos indica que las etapas del proceso de conocimiento son cuatro:

- a) Etapa postuladora: comprende la acción que por derecho le corresponde al demandante para recurrir a órgano jurisdicción para solicitar hacer valer sus derechos, así mismo el derecho a contradicción del demandante es decir es la etapa en las partes.
- b) Etapa probatoria: es la parte del proceso donde la parte debe probar o acreditar los hechos afirmados o negados en el acto postularla y el juez cautelar la actuación de medios probatorios personalmente.
- c) Etapa decisoria: consiste en la declaración del derecho emitido por el juez el cual debe por mandato constitucional motivar la decisión que adopta respecto al derecho controvertido.
- d) Etapa impugnatoria: en esta fase se presentan recursos que la ley permite para subsanar actos procesales de adolezcan de deficiencias por un órgano superior.

2.2.1.5.4. Principios aplicables al proceso de conocimiento

2.2.1.5.4.1. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres categorías: el derecho de acción que corresponde al demandante, el derecho a la contradicción del demandado y el derecho al debido proceso a toda persona que comparece ante los órganos jurisdiccionales, los que deben actuar en un proceso imparcial, justo y con las mínimas garantías de probidad, moralidad e independencia. (Idrogo, 2018)

Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda

alguna prestación de otra persona esa pretensión sea atendida, protegida, por el órgano jurisdiccional a través de un proceso con las garantías mínimas (J.Carrion, 2016).

2.2.1.5.4.2. Principio de dirección del proceso

En este principio el juez está obligado a dirigir personalmente los actos procesales y es responsable del retardo que ocasione a las partes por su negligencia, ejerciendo su cargo con sujeción a las disposiciones del Código Procesal Civil (Idrogo, 2018)

El juez es el conductor del proceso y por tanto no sólo tiene el deber de hacer cumplir con las normas que lo regulan, sino también tiene la obligación procesal de impulsar su desarrollo, siendo responsable de cualquier demora por su inactividad (J.Carrion, 2016).

2.2.1.5.4.3. Principio de impulso procesal

El principio de impulso procesal de oficio se fundamenta en la idea de que el estado está interesado en la rápida definición de los procesos; por eso a los jueces se les ha dotado de un instrumento procesal que les permita tomar iniciativa en la pronta solución del conflicto de las partes sometidos a su competencia, permitiendo que los procesos continúen, no se detengan y que la administración de justicia sea dinámica, eficiente y oportuna para lograr la paz social (Idrogo, 2018).

Por su parte Monroy (Ledesma M. , 2015) expresa que consiste en la aptitud que tiene al juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin la necesidad de intervención de las partes, a la consecución de sus fines. No está demás recordar que, dentro de una estructura procesal dispositiva, hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad.

2.2.1.5.4.4. Principio de socialización del proceso

Es un principio donde el juez debe evitar la desigualdad entre las partes del proceso por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, de permitirse la desigualdad no habrá una buena administración de justicia (Idrogo, 2018).

El principio de socialización del proceso es derivado del principio jurídico de

igualdad que tiene su base en el artículo 2, párrafo 2, de la constitución política del Perú, ya que en el proceso tiene igual importancia esto quiere decir, que las partes del proceso tienen los mismos derechos y deberes, en la actividad jurisdiccional las partes y terceros legitimados deben ser tratados por igual y sin estar sujetos a ningún tipo de discriminación ya sea por razones de: sexo, raza, religión, idioma o condición social, política y económica (Hurtado, 2014).

2.2.1.5.4.5. Principio de inmediación

Este principio tiene por finalidad procurar que el juez que va a resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, se encuentre en mayor contacto con las partes y con los medios probatorios que conforman el proceso (Idrogo, 2018).

El principio de inmediación busca la participación del juez en el proceso, además este principio busca que el juez entre en contacto directo con las partes, para escuchar su posición, de esta forma investigar cómo es que sucedieron los hechos, este le ayudara al juez tener mayor convicción al momento de emitir su decisión es decir la sentencia (Hurtado, 2014).

2.2.1.5.4.6. Principio de concentración

Este principio de concentración, permite que todos los actos procesales en un proceso, deben realizarse en un menor número de audiencias (Idrogo, 2018).

El principio de concentración busca que el desarrollo del proceso termine en poco tiempo, es decir que se realicen menor número de actos procesales, evitando la dilatación del proceso (Hurtado, 2014)

2.2.1.5.4.7. Principio de economía procesal

En el de conocimiento, se cumplirá la perentoriedad de los plazos, se simplificarán los actos de procedimientos, se obligarán a las partes a cumplir con los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe en las dos instancias y no se concederán los recursos indiscriminadamente, tutelando los derechos de las partes más débiles que se encuentran en conflicto. (Idrogo, 2018)

El principio de economía procesal se basa en tres aspectos fundamentales para que el proceso se resuelva más rápido y adecuado, con la finalidad de lograr una justicia pronta; sin dilataciones nos referimos al ahorro de tiempo, el ahorro de

esfuerzo y el ahorro de gasto; a) el ahorro de tiempo se refiere que los actos procesales se desarrolle en un menor tiempo posible evitando la dilatación del proceso, b) el ahorro de esfuerzo se refiere que; debido que las decisiones judiciales no es dictado en el plazo correspondiente además de los elevados costos y tasas judiciales y se ve allí el esfuerzo que hacen las partes del proceso para cumplir con dichos gastos, c) el ahorro de gasto es el desmedro económico que tiene las partes del debate por la duración del proceso es decir cuánto dure más el proceso más gastos realizan (Hurtado, 2014).

2.2.1.5.4.8. Principio de publicidad

El principio de publicidad busca dar el acceso a la población para conocer de cerca las ilimitaciones que dicta la ley acerca de un conflicto que dicha solución se dicte en el proceso, también este principio busca rechazar los secretos u ocultismo (Hurtado, 2014)

Asimismo, (Idrogo, 2018), refiere que el principio de publicidad implica que todos los actos procesales que realizan las partes del proceso y el juez deben ser público, para justificarlos, pero también existen ciertos procesos civiles que se debaten en privado por lo que no es necesario la publicidad.

2.2.1.5.4.9. Principio de celeridad

El principio de celeridad es la facultad del juez para realizar los actos procesales requeridos dentro del plazo establecido por la ley, en la actualidad no se cumple con los plazos requeridos ya que los magistrados se toman mucho tiempo para emitir sus resoluciones, al no dictar pronto los actos procesales el juez estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Hurtado, 2014).

Este principio postula a la correcta observancia de los plazos en el proceso, recusando la dilación maliciosa o irracional del mismo; permite, además, el impulso procesal ya sea de oficio o a petición de las partes contendientes. Este principio concuerda con el principio de economía procesal (Carrion, 2016).

2.2.1.5.5. Plazos del proceso de conocimiento

De acuerdo al art 478 del código civil señala los siguientes plazos: a) Para tachas u oposiciones 5 días; b) para absolver tachas u oposiciones 5 días; c) Para

interponer excepciones o defensas previas 10 días, d) para absolver el traslado de la excepción o defensa previas 10 días, e) para reconvenir o contestar 30 días (Legales, 2019).

2.2.1.5.6. La pretensión procesal

2.2.1.5.6.1. Concepto

Es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita al órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica (La Voz del Derecho, 2016). También se concibe como petición que se formula al tribunal con el objeto de obtener una decisión favorable a los intereses del sujeto activo, es decir, consiste en una manifestación de voluntad de un sujeto de derecho, que a través de una prestación resolutive de la autoridad efectuada como consecuencia del proceso (Hernandez, 2018).

2.2.1.5.6.2. Elementos de la pretensión

Simón (2018) indica los siguientes elementos: Sujetos. - Son las partes del proceso comprometidas como son el demandante, demandado y el juez. Objeto. – Es el derecho o la relación jurídica que persigue quien formula la pretensión.

Razón. Constituye la afirmación de lo que se persigue o reclama, deduce de los hechos y la norma para obtener efectos jurídicos.

2.2.1.5.6.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Las pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento lo establecen el Artículo 475° del Código Procesal Civil, lo siguiente; se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; 4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, 5. Los demás que la ley

señale (Legales, 2019).

2.2.1.5.6.4. La pretensión en el proceso en estudio

En lo que concierne a la pretensión que interpuso el demandante buscando tutela jurisdiccional efectiva fue:

- Pretensión principal: declarar fundada el divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común (Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15).

Que, como pretensión principal, solicito a su despacho se sirva declarar la disolución del vínculo matrimonial por las causales contempladas en el Inc. 6 del Artículo 333° del código civil, esto es por conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e imposibilidad de hacer vida en común, con respecto del matrimonio civil celebrado entre el recurrente y la demandada.

Asimismo, solicito la siguiente acumulación objetiva originaria de pretensiones accesorias.

- Pretensiones accesorias: tenencia, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales, indemnización por daños y perjuicios. (Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15).

2.2.1.5.6.5. Respecto de la Pretensión Accesorio Tenencia

La demandante señala que es totalmente justo que se me confié la tenencia y custodia de sus menores hijos, ya que siempre han vivido junto a mí,

2.2.1.6. La reconvencción

2.2.1.6.1. Concepto

Es un acto procesal de petición mediante el cual el demandado deduce oportunamente contra el actor una acción propia, independiente o conexa con la actuación con la acción que es materia de la demanda, a fin de que ambos sean substanciados y decididos simultáneamente en el mismo proceso (Hernandez & Vasquez, 2011).

Es la pretensión procesal que el demandado propone al demandante en el acto de contestación de la demanda con la finalidad que el juez que está conociendo la

pretensión se pronuncie en una sola sentencia, es decir es una demanda autónoma que puede tener o no relación con la demanda primigenia (Idrogo, 2018).

2.2.1.7. La audiencia

2.2.1.7.1 Concepto

El artículo 202 del Código Procesal Civil señala que la audiencia, de pruebas, será dirigida personalmente por el juez, y que caso contrario serán sancionados con nulidad (Legales, 2019)

La audiencia de pruebas tiene lugar cuando no se llega a una conciliación en ese sentido el juez cita con fecha y hora para la actuación de medios probatorios.

2.2.1.7.2. La audiencia de pruebas

Esta audiencia significa la oportunidad procesal en que normalmente se deben actuar todos los medios probatorios ofrecidos y admitidos por el juzgador (Carrion, 2016). Esta audiencia está regulada también por el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al referirse al principio de inmediación dice: las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizarán ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad (Legales, 2019).

2.2.1.8. Los puntos controvertidos

2.2.1.8.1. Concepto

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre éstas (Juridica, 2015). Por otra parte, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Castillo & Sanches, 2014).

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el expediente fueron: De la pretensión principal:

- A) Determinar si se cumplen los presupuestos legales para amparar el divorcio por la causal de Conducta Deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común.
- B) Determinar si se cumplen los presupuestos legales para amparar el divorcio por la causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común.
- C) Determinar si se dan o no los presupuestos legales para poder amparar las pretensiones accesorias y acumuladas demandadas.
- D) Determinar quién es el cónyuge culpable, a fin de determinar el monto indemnizatorio que pudiera corresponder a favor del cónyuge inocente conforme a lo prescrito en el artículo 351° del Código Civil. (Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15).). De la reconvención: a) Determinar si se cumplen los presupuestos legales para amparar el divorcio por la causal de separación de maltratos familiar. b) Determinar si se dan o no los presupuestos legales para poder amparar las pretensiones accesorias reconvenidas. c) Determinar quién es el cónyuge más perjudicado con la separación, a fin de determinar el monto indemnizatorio que pudiera corresponder conforme a lo prescrito en el artículo 345 A – segunda parte del Código Civil. (Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15).

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El juez

Es un funcionario público que conforma el poder judicial y que tiene como función específica de conocer y resolver los conflictos presentados o que han sido puestos a su conocimiento (Aguila, 2016). Son aquellos sujetos que tienen un rol protagónico sea esencial o no en el del proceso. Encontrándose al juez al demandante, demandado y a los terceros. (Fraciskovic, 2014).

2.2.1.9.2. Las partes

Es toda persona natural o jurídica que reclama a nombre propio o a nombre de un tercero la tutela jurisdiccional de una pretensión procesal y aquella persona natural o jurídica, contra quien se dirige el reclamo para satisfacer la pretensión procesal propuesta (Carrion, 2016)

Bautista (2010) sostiene que son partes todas las personas físicas como de existencia

ideal que son susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones.

2.2.1.9.2.1. Demandante

2.2.1.9.2.1.1. Concepto

El demandante es quien propone al órgano jurisdiccional la pretensión procesal. Es aquel sujeto que utilizando la demanda como continente propone la pretensión como contenido, pues como se ha señalado la pretensión es un elemento importante de la demanda (Hurtado, 2014). Por su parte (Idrogo, 2018), menciona que el demandante es el que ejercita el derecho de acción, es el quien solicita al órgano jurisdiccional, tutela jurisdiccional efectiva y que su pedido sea atendido y resuelto.

2.2.1.9.2.2. Demandado

2.2.1.9.2.2.1. Concepto

El demandado es el sujeto pasivo, es aquel en contra quien se formula y dirige la demanda, con la finalidad que este cumpla una determinada prestación (Hurtado, 2014, Tomo I). Por su parte Idrogo (2018), refiere que el demandado es quien ejercita su derecho de contradicción, solicitando que la pretensión presentada por el demandante sea declarado inadmisibile, improcedente o infundada.

2.2.1.9.3. Intervenciones del Ministerio Público en los procesos

En los procesos en los que hay un determinado interés público se justifica la presencia del ministerio público como parte, como representante o defensor de la legalidad (Idrogo, 2018). Bautista (2010) manifiesta el Ministerio Público como parte tiene la función de controlar que se aplique correctamente la ley en sentido objetivo con un control de legalidad.

2.2.1.10. La prueba en el proceso civil

2.2.1.10.1. Concepto de prueba

Es la demostración de la verdad de un hecho del cual depende el reconocimiento de un derecho; es la comprobación, demostración corroboración de la

verdad, o falsedad de las proposiciones formuladas en un juicio (Hernandez & Vasquez, 2011). La carga de la prueba corresponde a las partes del proceso, en el cual las partes deben probar ante el juez, para producen mayor convicción en el magistrado (Idrogo, 2018). La prueba es el medio en el cual se evidencian los hechos que sustentan la pretensión, para su incorporación en el proceso deben ser ofrecidas oportunamente y tener relación directa con los puntos controvertidos.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Son las afirmaciones que realizan las partes acerca de los hechos, entendiéndose por hecho a todo aquello que no es cuestión de derecho, cualquier realidad material o inmaterial que puede ser considerada un hecho a efectos para ser objeto de prueba (Fraciskovic, 2014). La carga de la prueba corresponde a las partes del proceso, en el cual las partes deben probar ante el juez, para producen mayor convicción en el magistrado (Idrogo, 2018).

2.2.1.10.3. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba corresponde a las partes del proceso, en el cual las partes deben probar ante el juez, para producen mayor convicción en el magistrado. (Idrogo, 1994), Coviello (Castillo & Sanchez, 2014) sostiene la prueba incumbe a quien de una afirmación de tener un derecho debe probarlo en juicio que deriva del derecho y todos los elementos y requisitos que la ley establece para que tenga el hecho jurídico idóneo para producir el derecho que pretende.

2.2.1.10.4. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que puede extraerse del contenido. Para Olmedo citado por Gaceta Jurídica (2017) sostiene: La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el tema probandi. Olmedo citado por (Castillo & Sanches, 2014) indica que consiste en el análisis y apreciación metódica y razonada de los elementos probatorios ya introducidos, absorbe aspectos fundamentales en la discusión y decisión de los asuntos

cuestionados de carácter eminentemente crítico.

Según la regla de la sana crítica (Ledesma M. , 2017), hace mención que la sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del juez que busca limitar los juicios a proposiciones lógicas u concretas tomadas de la confrontación, por lo que los juzgadores deben ajustarse para apreciar o valorar la prueba que actúan como fundamento de posibilidad y realidad ya que cada medio de prueba se analiza en conjunto y son valorados por el juez utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.5. Medios de pruebas utilizados en el proceso en estudio

2.2.1.10.5.1. Documentos

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma que esa representación se exterioriza. (Ledesma M. , 2017) Sostiene es todo objeto material representativo de un hecho de interés para un proceso, representación que puede obtenerse mediante la escritura o por todos los medios representativos como fotografías, planos, escrituras, etc. (Montero, 2015).

2.2.1.10.5.1.1. Documentos actuados en el proceso en estudio

- a) Partida de matrimonio; el mérito de la partida de matrimonio, expedida por el registro del estado civil de la municipalidad de Miraflores, con la que demuestro el vínculo matrimonial con la demandada.
- b) Partida de nacimiento; el mérito de la partida de nacimiento de mi menor hijo C, con la que demuestro la relación materna y paterno-filial con el menor.
- c) El mérito de la partida de nacimiento de mi menor hijo D, con la que demuestro la relación materno y paterno – filial con el menor.
- d) El mérito de las imágenes en las que se aprecia a la demandada con la persona con la que inicio una relación extramatrimonial.
- e) fotografías; el mérito de la impresión de la cuenta pública de Facebook de la demandada, en la que se aprecia un mensaje de la persona que inicio la relación extramatrimonial.
- f) copias certificadas de acta de constatación de domicilio; g) copia certificada de

resolución gubernamental; h) cartas; i) Boucher; j) boletas de pago; k) protocolo de peritos; el mérito de la pericia psicológica la deberá someterse la demandada
ll) declaración jurada. (Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15).

2.2.1.10.5.1.2. La declaración de parte

Es aquella especie de declaración o testimonio en que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, o de una simple.

2.2.1.10.5.1.3. Documentos actuados en el proceso en estudio

Fueron: a) acta de matrimonio; b) acta de nacimiento; c) copia literal de dominio; d) copia certificada de tarjeta andina de migración; e) fotografías; f) copias certificadas de acta de constatación de domicilio; g) copia certificada de resolución gubernamental; h) cartas; i) Boucher; j) boletas de pago; k) fotografías; l) protocolo de peritos; ll) declaración jurada. (Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15).

2.2.1.10.5.1.4. La declaración de parte

Es aquella especie de declaración o testimonio en que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, (Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15).

Declaración de A: Previo juramento de ley se procedió a la apertura del pliego interrogatorio a la primera pregunta, dijo el abogado de la parte demandante, refiere que se opone dado que las instalaciones donde se tomaron las fotografías no corresponden a un recinto privado, como asegura la demandada, se corre traslado y el abogado de la parte resuelve: declarar fundada dicha oposición por cuanto conforme a lo expresado, dichas tomas no fueron tomadas en un recinto privado, y a las preguntas que formulo el Fiscal, respondió que fueron tomadas las fotos. La señora juez reitera no ha lugar, al haberse declarado fundada la oposición.

Declaración Testimonial de la Pareja Extramatrimonial de la Demandada:

Ocupación comerciante, grado de instrucción superior, natural de lima, de 50

años de edad, su declaración es que, si conoce a la demandada y al demandante de vista, tuvimos una relación corta, ya que en la segunda o tercera vez que nos encontramos, el esposo la encaro a ella y me di cuenta que la separación no era tal como ella había dicho.

Me dijo que a partir del 2009 era separada ya luego en la audiencia continuada se procedió con la continuación de la audiencia declaración de la parte demandada doña (B); Que primero ella no tuvo una relación extramatrimonial, porque entiende que esto significa tener amantes, dijo que no lo entiende.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

La sentencia es el acto procesal a cargo del juez competente para hacerlo, es un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que llevó a las partes al proceso, la decisión resuelve de forma motivada, lógica y congruente las pretensiones postuladas por las partes. Para sentenciar el juez debe tomar en cuenta las prestaciones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que sustentan y el derecho que sirve para resolver. El conflicto (Hurtado, 2014). Sostiene es el fallo anticipatorio definitivo que expide el juez poniendo fin a la instancia, sin realizar un mayor desarrollo del proceso porque terminará en ese momento y tendrá efectos de cosa juzgada una vez que queda consentida o ejecutoriada. (p. 371). La sentencia es el acto procesal en la que un juez pone fin al proceso resolviendo un conflicto de intereses pronunciando su decisión de manera expresa en un documento debidamente motivado pudiendo ser materia de impugnación o revisión por órganos superiores. (Idrogo, 2018)

2.2.1.11.2. La sentencia en la ley procesal civil

Según el Código Procesal civil, artículo 121 parte pertinente se establece que por la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación personal (Legales Ediciones, 2019).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La norma del 122 inciso 1, del Código Procesal Civil, señala que la sentencia exige en su redacción la separación de sus partes expositiva considerativa resolutive (Legales Ediciones, 2019), menciona una sentencia tiene que tener las siguientes partes: Parte Expositiva: la parte expositiva tiene como propósito individualizar a los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual el juez debe pronunciarse. Parte Considerativa: la parte expositiva se presenta las motivaciones y el análisis que están conformadas por los fundamentos de facto y jurídicos, que el juez toma en cuenta para su decisión. (Rioja, 2017).

Parte Resolutiva: la parte resolutive es la parte donde el juez emite mandato de acuerdo al convencimiento que ha arribado luego de un análisis de todas las actuaciones procesales han alegado las partes procesales durante el proceso, precisando que esta decisión puede ser impugnada. Por su parte (Hurtado, 2014) considera las siguientes partes: a) Parte expositiva: En la parte expositiva de la sentencia es básicamente una descripción respecto de todos los hechos ocurridos en el proceso antes de llegar a la decisión final o fallo, describiendo la pretensión del demandante, del demandado, los hechos más resaltantes, las audiencias realizadas y otros actos procesales que se desarrollaron b) Parte considerativa: de la sentencia es donde el juez justificara cuales fueron sus motivos para decidir de dicha forma, por lo tanto, el juez analiza de las pruebas que han sido aportadas por las partes en el proceso. c) Parte resolutive: de la sentencia es donde se expresa la decisión final del juez, declarando fundad e infundada o también improcedente..

2.2.1.12. Concepto de motivación

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales deriva del derecho a un debido proceso, por lo cual exige que a todas las resoluciones que dictamina el juez o magistrado deben ser motivadas, también es una forma limitante para que el juez no resuelva de forma arbitraria, sin el fundamento factico ni legal, incongruente e irracional (Hurtado, 2014). Las sentencias cualquiera sea la instancia que pertenezcan debe expresar el proceso mental que lo ha llevado a tomar una determinada decisión, asegurando de esta manera que la aplicación de justicia se realice con sujeción a la contribución y a la ley; además se debe garantizar el derecho

a la defensa, en ese sentido en toda sentencia deberá haber fundamentación jurídica entre lo pedido y lo resuelto; además una suficiente justificación de la decisión adoptada, bajo estos contextos la omisión de la motivación conlleva a lo arbitrario y la falta de fundamentación conlleva a una resolución expedida.

Fuera del ordenamiento legal (Rioja, 2017).

Como deber de los jueces (Carrion, 2016) manifiesta que los juzgadores no solo tienen el deber de resolver conflictos que han sido sometidos a su decisión, sino también tienen el deber de motivar sus resoluciones, ya que es un deber de los jueces fundamentar los autos y las sentencias conforme al principio de jerarquía de normas y congruencia e incluso en los casos donde exista vacío o defecto de la ley.

2.2.1.12.1. La motivación como garantía de la administración de justicia

Constituye un principio y un derecho del de la función jurisdiccional ya que todas las resoluciones son motivadas bajo responsabilidad ya que estas deben contener una relación correlativa y enumerada de los fundamentos que sustentan la decisión por lo que debe ser por escrito ya que si no se exigiera el destinatario no tendría como enterarse de las razones que haya tenido el juzgador para adoptar la decisión tomada, por lo que la motivación debe tener argumentos relacionados con los hechos acreditados en el proceso utilizando la fijación de las normas jurídicas (Carrion, 2016).

2.2.1.13. El principio de congruencia

Consiste básicamente en que el juez no puede dar a las partes del conflicto, más de lo que solicitaron, tanto en la parte de la demanda y el demandado en la contestación de la demanda (Hurtado, 2014). Se refiere a que el juez no debe dar a las partes del proceso, más de lo que solicitaron en la demanda, contestación de demanda, como también en la reconvencción (Idrogo, 2018), A. Formas incongruencias a. Cifra petita Llamada también como incongruencia infra petita. La incongruencia cifra petita, se da cuando el juez en su decisión final no emitió pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre un punto controvertido. Esta decisión pone en evidencia la falta de identidad entre lo resuelto y lo pedido por las partes (Hurtado, 2016, Tomo I, p.178). b. extra petita La incongruencia extra petita se da cuando en un proceso, el juez al resolver el conflicto no se pronuncia respecto al pedido

o pretensión, realizadas por las partes apartándose de lo que se solicitó (Hurtado, 2016, Tomo I). c. Incongruencia ultra petita La incongruencia ultra petita se produce cuando el juez da más de lo que pidieron las partes, siendo un exceso en lo solicitado (Hurtado, 2016, Tomo I).

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Concepto

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados (Aguila, 2016); Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2018). Los medios impugnatorios son instituciones jurídicas de tipo procesal, viables de ser utilizados por las partes del proceso para cuestionar las resoluciones que emite el juzgador, la norma procesal contempla los requisitos de forma y fondo, para su interposición

2.2.1.14.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso en estudio

2.2.1.14.3. La apelación

2.2.1.14.4. Concepto

Es el remedio procesal que está encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima indebida e ilícita la revoque o la reforme total o parcialmente (Carrión, 2016). Según Alsina, sostiene que es un recurso que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado o de nivel superior, una resolución considerada injusta, para que la modifique según el caso. (Bejarano, 2020)

2.2.1.14.5. Medio impugnatorio empleado en el proceso en estudio

En el caso concreto ambas partes impugnaron la sentencia de primera instancia: (Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15).

Que mediante sentencia de fecha 03 de agosto de 2017 se declaró fundada en parte la demanda de divorcio interpuesta por mi patrocinado por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, e infundada la causal de conducta deshonrosa.

Estando a ello, en atención a los ARTICULOS 364°,373° y 478° inciso 13 del código procesal civil y considerando la huelga de trabajadores del poder judicial de fechas 06 y 07 de setiembre de 2017, dentro del plazo de ley, interpongo RECURSO DE APELACION, contra la sentencia en extremos que declararon infundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa y no fijo monto alguno por concepto de indemnización a efectos que el superior jerárquico REVOQUE y en su defecto declare NULO.

- Antecedentes Relevantes:

Que como pretensión principal de declare la disolución del vínculo matrimonial por conducta deshonrosa, que se me reconozca derecho de custodia de mis menores hijos, que la demandada cumpla con el pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente a S/ 80,000.00 (ochenta mil soles)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio (Avendaño, 2018) constituye la institucionalización de las relaciones que tienen de base la unión intersexual sancionada por la ley. Queda así elevada la unión sexual a categoría de fundamento principal del matrimonio. En ese sentido la fuente más importante del derecho de familia es el matrimonio por un varón y una mujer, ambos se comprometen para sus fines (Peralta, 2016).

Ennecerus (Varsi, 2017) sostiene “el matrimonio en la doctrina es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los

cónyuges (p. 39).

2.2.2.1.2. Requisitos del matrimonio

Peralta (2018) indica los siguientes requisitos del matrimonio: A. Diferencia de sexos: condición para la finalidad de hacer posible la procreación humana. En concordancia con el artículo 234 del código civil que establece que el matrimonio es la unión voluntaria de un varón y una mujer B. Pubertad legal o adolescencia: hace referencia expresa a la edad de 18 años que deberá ser alcanzado por las personas que deseen unir sus vidas en matrimonio. Lo que implica alcanzar la aptitud física psicológica y económica C. Consentimiento matrimonial. Implica el acto de la voluntad, así como capacidad y consentimiento.

D. Cumplimiento de formalidades: implica el cumplimiento de la ley que según la constitución política del Perú establece que las formas del matrimonio... son reguladas por ley generando dos opiniones 1) referencia a las clases o tipos, dicho aspecto que se ha reconocido como legal al matrimonio civil matrimonio religioso. Y 2) referencia a las solemnidades que la ley impone par el reconocimiento del vínculo conyugal.

2.2.2.1.3. Obligaciones recíprocas de los cónyuges

Peralta (2018) indica los siguientes: A. Deber de fidelidad. Es la obligación recíproca de los cónyuges que consiste en la abstención de mantener relaciones sexuales y actos de afectuosidad excesiva con personas distintas del otro cónyuge. B. Deber de asistencia. Son los auxilios y socorros mutuos que se prestan los cónyuges en todos los órdenes de la vida real. C. Deber de hacer vida en común. Significa vivir o habitar juntos, compartir la mesa y el lecho por lo que corresponde a la vida marital entre varón y mujer como obligación que deriva del matrimonio. (Asociacion Peruana de Investigacion de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2018)

2.2.2.2. Sociedad de gananciales

2.2.2.2.1. Concepto

La sociedad de gananciales es una comunidad de bienes aplicable al matrimonio compuesta por aquellos adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por lo frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión

de su patrimonio social con base en el interés familiar. Con la disolución del matrimonio la comunidad se liquida adjudicando a cada cónyuge, en partes iguales y a título de gananciales, los bienes que quedan luego de pagadas las cargas y deudas (Varsi, 2019, Tomo I p. 143). También la expresión sociedad de gananciales se forma con los términos soecitas (asociación de personas que cumplen un fin mediante la cooperación) y ganancial (provecho o utilidad que resulta de un combate, un negocio u otra acción similar, que indican la existencia de un provecho, utilidad o lucros nupciales, por lo que semánticamente se refiere a las ganancias o beneficios económicos que los esposos obtienen al finalizar el matrimonio (Aguila, 2016).

2.2.2.2.2. Teorías de la sociedad de gananciales

A. Teoría de la comunidad considerada como propiedad del marido. Tuvo su origen en el matrimonio *cun manus* del Derecho Romano, según el cual el casamiento provocaba la transferencia de todo el patrimonio de la mujer al poder del marido, por tanto, este era el único propietario y administrador de todos los bienes y podía además disponerlos libremente. El esposo soportaba todas las cargas del hogar y por consiguiente era el único responsable de todas las deudas. (Peralta, 2018, p. 276). A. Teoría del contrato de sociedad. La sociedad de gananciales es una asociación constituida por dos personas de distinto sexo, que aportan bienes en común formando con ese patrimonio una nueva sociedad civil; sin embargo, la idea del contrato basada en la voluntad de los cónyuges resulta inoperante en nuestro sistema ya que ella no interviene en el establecimiento de la sociedad de gananciales que nace por ministerio de la ley, salvo en otros regímenes como el de capitulaciones matrimoniales donde la voluntad de ambas es indispensable (Peralta, 2018, p. 277). B. Teoría de la persona jurídica. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2011).

Según esta posición, considerada ahora tradicional, la sociedad de gananciales es una persona jurídica, un sujeto de derecho como cualquier persona por lo tanto es titular de derechos y obligaciones, posee un patrimonio propio (distinto al de los cónyuges) y soporta obligaciones y cargas. Hay en ella interés colectivo y una voluntad expresada por el órgano legal, pues es un ente de derecho. En efecto, la sociedad de gananciales tiene como cualquier persona jurídica existencia distinta de sus miembros y ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a

satisfacer sus deudas (Fernández citado por Peralta, 2018, p. 278).

2.2.2.2.3. Fenecimiento de la sociedad de gananciales

Águila y Morales (2014) precisa se encuentra regulado en el artículo 319 del Código Civil la cual precisa que el régimen de la sociedad de gananciales fenece por: a) invalidez del matrimonio; b) por separación de cuerpos; c) por divorcio; d) por declaración de ausencia; e) por muerte de cada uno de los cónyuges; f) por cambio de régimen patrimonial.

2.2.2.3. Extinción del vínculo matrimonial

2.2.2.3.1 El divorcio

2.2.2.3.1.1. Concepto

Es la disolución del vínculo matrimonial, que se obtiene por sentencia judicial sobre la base de las causas determinadas por la ley. Pone fin absoluto y definitivo a la vigencia del nexo conyugal, a la sociedad de gananciales, a la obligación de hacer vida en común, al deber de la mutua fidelidad y a la obligación alimenticia entre ambos cónyuges. (Águila y Morales, 2014, p. 267). El divorcio es la extinción del vínculo matrimonial, acabando con el vínculo se terminan sus efectos como por ejemplo el régimen económico, derecho hereditario, derecho a la casa habitación entre otros (Varsi, 2019, Tomo I).

2.2.2.3.1.2. Tesis y doctrinas jurídicas del divorcio

Peralta (Peralta 2018) indica los siguientes: A Tesis antidivorcista Esta doctrina considera al matrimonio como una sociedad para toda la vida, por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica esa unión se haya roto. Recusa al divorcio sustentándose en la doctrina sacramental, la sociología, y el paterno filial. Doctrina sacramental. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2011)

La doctrina de la iglesia católica considera al matrimonio como un sacramento. Se funda en el principio cristiano lo que Dios unió, no lo separe el hombre, por tanto,

destaca su carácter indisoluble, lo cual supone que el casamiento solo concluye con la muerte, sin embargo, como se tiene dicho, esta doctrina acepta solo la separación de cuerpos por causas sumamente graves, pero no autoriza el divorcio con carácter definitivo. (Aguila & Morales, Derecho Civil Extrapatrimonial, 2014)

Doctrina sociológica. Esta doctrina, parte de la idea que la sociedad es una gran masa donde las moléculas son las familias, vale decir las células básicas de la sociedad de tal modo, si el divorcio destruye una de sus células, va destruyendo también la sociedad, por consiguiente, admitir el divorcio significa el reconocimiento jurídico de su propia destrucción, Doctrina paterno- filial. Por último, esta doctrina, sostiene que el divorcio es una institución que afecta y perjudica no solo al cónyuge inocente, sino también a los hijos. (Canales, 2016)

Tesis divorcista. Muchos autores consideran al divorcio como mal necesario, que se sustenta en las doctrinas siguientes: Doctrina del divorcio – repudio. Esta doctrina admite el divorcio como derecho de uno de los cónyuges, propiamente del varón para rechazar y expulsar al otro cónyuge de la casa, conyugal, la mayor parte de las veces, sin explicar razones Doctrina del divorcio- sanción. (Aguila, El ABC del Derecho Civil, 2016)

Se formula como el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges. Se basa en: a) el principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba. b) la existencia de causales para el divorcio, esto es, en causas que están previstas en la ley, que en total son doce de acuerdo con nuestro sistema. c) el carácter punitivo del Divorcio, ya que la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, supone la pérdida del ejercicio de la patria potestad, la condena a una prestación alimentaria, la pérdida de los gananciales, la pérdida de la vocación hereditaria, etc. (Vallejos, 2018)

Doctrina del divorcio remedio. Esta doctrina surge a comienzos del siglo pasado, cuando el jurista alemán kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio el de establecer si la perturbación de la relación

matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio. Se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello. (Peralta, 2018, p. 349).

2.2.2.3.1.3. Los tipos de divorcio en el Perú

En Perú, un divorcio puede ser obtenido de dos formas:

- A) Divorcio de Mutuo Acuerdo, cuyo procedimiento se condiciona a la decisión de ambos cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial, caso en el que se habrá de recurrir a las disposiciones contenidas en la Ley 29227. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2018).
- B) Divorcio por Causal, en el que, al no existir acuerdo de los cónyuges, uno de ellos deberá invocarlo por vía judicial aduciendo una de las causales previstas en el Artículo 333° del Código Civil. Dependerá de las circunstancias de cada caso, la elección por una de las dos vías que ofrece el ordenamiento jurídico peruano para la tramitación del Divorcio. Ello no solo determinará los plazos, sino también los costos, costas y demás atenciones que rodean un procedimiento. (Aguila & Morales, Derecho Civil Extrapatrimonial, 2014).

2.2.2.3.1.4. Los efectos del divorcio

El divorcio genera los siguientes efectos.

Disolución del vínculo matrimonial. Cesa la obligación de alimentar al otro cónyuge salvo que no pueda subsistir por sus propios medios y se encuentre en estado de necesidad (Ledesma M. , 2015).

Se pone fin al régimen de sociedad de gananciales (bienes comunes), de tal forma que los bienes adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio son repartidos para que formen parte del patrimonio personal de cada ex cónyuge. Se pierde el derecho sucesorio, esto es que los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí. (Servicio de Divorcios, 2021)

La mujer pierde el derecho de llevar el apellido del marido. Derecho alimentario de los hijos, en el caso del divorcio por mutuo acuerdo son los

mismos cónyuges lo que establecen el monto de la pensión alimenticia. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2018)

En los casos de divorcio judicial sin acuerdo es el Juez quien lo fija atendiendo a la capacidad económica de los padres y a las necesidades del hijo. o se encuentre en estado de casos de incapacidad demostrada de la otra parte para matrimonio genera una serie de obligaciones y derecho. Al extinguirse por el divorcio también se ponen fin a éstos. (Vallejos, 2018)

2.2.2.3.1.5 El divorcio rápido o de mutuo acuerdo en Perú

Es el divorcio solicitado en forma voluntaria por ambos cónyuges de común acuerdo. En este tipo de divorcio no se necesita exponer ni probar los hechos que motivaron la separación pues prima la voluntad de las partes. (Aguila, El ABC del Derecho Civil, 2016)

En tal sentido son los propios cónyuges quienes establecen de mutuo acuerdo los términos y condiciones de su divorcio respecto de sus hijos menores o mayores dependientes, sobre los bienes y/o deudas del matrimonio u otro aspecto que consideren relevante. Este divorcio, en un comienzo, debía ser tramitado exclusivamente ante un Juez. Actualmente es permitido tramitarlo también ante la Municipalidad o Notaría, en cuyo caso es conocido como divorcio rápido. (Servicio de Divorcios, 2021)

2.2.2.3.1.6 El divorcio rápido por mutuo acuerdo

Es el divorcio por mutuo acuerdo tramitado al amparo de la Ley N° 29227 “Ley del Divorcio Rápido” ante una Municipalidad (en cuyo caso también es llamado “divorcio municipal”) o ante una Notaría (en cuyo caso es también conocido como “divorcio notarial”). Se le ha denominado rápido porque esta modalidad reduce significativamente los trámites y el tiempo de duración del divorcio en comparación con un divorcio judicial. (Castillo & Sanches , Manual del Derecho Procesal Civil, 2014)

2.2.2.3.1.7 Duración de un divorcio por mutuo acuerdo

El divorcio (Servicio de Divorcios, 2021) por mutuo acuerdo o rápido (ante la Municipalidad o Notaría) permite obtener la disolución del matrimonio en tan sólo 03

meses!, en caso no existan hijos menores ni bienes. Si tuviera hijos menores, deberá adicionarse a dicho plazo, (01) día por la formalización de los acuerdos sobre los hijos (alimentos, tenencia y visitas) mediante Conciliación Extrajudicial y (20) días por la formalización de la Separación de Bienes ante Notario y su inscripción en Registros Públicos, pues ambos trámites son obligatorios para aplicar a este divorcio.

2.2.2.3.1.8 Requisitos del divorcio rápido: (Servicio de Divorcios, 2021)

Para aplicar al divorcio rápido deben cumplirse los siguientes requisitos:

Mínimo 02 años de casados.

Ambos cónyuges deben estar de acuerdo en divorciarse.

Copia simple del documento de identidad de cada cónyuge.

Partida de Matrimonio actualizada.

Si tiene hijos menores de edad o mayores dependientes:

Partida de nacimiento de cada hijo actualizada.

Acuerdo de los cónyuges sobre pensión de alimentos, tenencia y visitas de hijos.

2.2.2.3.1.9. Causales del divorcio en la legislación peruana

En la “Revista LP. Pasión por el derecho (Derecho, 2021), las causales son aquellas conductas que atentan contra los deberes y derechos que surgen del matrimonio y que pueden dar lugar al decaimiento y/o disolución del vínculo conyugal. Son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio (Canales, 2016). De acuerdo con el artículo 333 del Código Civil las causales del divorcio son: a) Adulterio; b) violencia física o psicológica; c) atentado con la vida del cónyuge; d) abandono injustificado de la casa conyugal; e) conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; g) uso habitual e injustificado de drogas; h) enfermedad grave transmisión sexual; i) imposibilidad de hacer vida en común; j) separación de hecho; h) separación convencional (Legales Ediciones, 2019).

2.2.2.3.1.6 Las causales del divorcio, en el proceso de estudio.

La causal del divorcio es: conducta deshonrosa.

2.2.2.4. Violencia física o psicológica

2.2.2.4.1 Concepto

En estos últimos tiempos somos testigos de altos índices de violencia familiar, dentro del matrimonio; violencia que hace que la relación se torne insostenible no solo por los cónyuges involucrados sino principalmente por los niños. (Piscoya, 2020)

Con el fin de evitar mantener un matrimonio desquiciado por la violencia nuestro Código Civil establece como una de las causales de divorcio la violencia física o psicológica.

La violencia física está referida a los daños corporales que sufre uno de los cónyuges, causados por el otro. En cambio, la violencia psicológica se refiere a los daños psíquicos afligidos a un cónyuge por la conducta del otro. En el caso de la violencia física deberá evaluarse el estado físico del cónyuge afectado. En el caso de la violencia psicológica deberá evaluarse si presenta alteración, perturbación, menoscabo patológico del equilibrio mental del cónyuge afectado, de modo que altere la personalidad de éste, así como de su manera de proyectarse tanto en la familia como en la sociedad. (Bejarano, 2020)

2.2.2.4.2. Elementos

En el caso de la violencia física deberá evaluarse el estado físico del cónyuge afectado. En el caso de la violencia psicológica deberá evaluarse si presenta alteración, perturbación, menoscabo patológico del equilibrio mental del cónyuge afectado, de modo que altere la personalidad de éste, así como de su manera de proyectarse tanto en la familia como en la sociedad. (Bejarano, 2020).

2.2.2.5. Conducta deshonrosa

2.2.2.5.1. Concepto

Para Canales (2016) es el conjunto de actos indecorosos, ilícitos o inmorales que trasgreden las buenas costumbres y el orden público atentando contra el respeto y el honor del otro cónyuge y contra la dignidad e integridad de la familia. Es el modo de proceder que tiene una persona, la manera incorrecta incidente e inmoral que está

en oposición al orden público la moral y las buenas costumbres que afecta profundamente los deberes conyugales que derivan del matrimonio, así como la fidelidad y la asistencia recíproca (Aguilar, 2018). Consiste en la realización de actos que trascienden en el ámbito social como secuencia de actos deshonestos que perjudica la integridad, la dignidad de la familia y personalidad del cónyuge inocente (Varsi, 2019, Tomo I).

2.2.2.5.2. Elementos de la conducta deshonrosa

Varsi (2019, Tomo I) deben presentarse para la configuración de esta causal los siguientes elementos: a) Actos deshonestos: hechos carentes de honestidad y actitudes escandalosas e impropias. b) Implicar una práctica habitual: es decir una secuencia y continuidad. No es un hecho sino su significado es la realización de actos habituales c) Hacer insoportable la vida en común: referencia a perturbar la armonía y unidad conyugal es decir debela conducta debe imposibilitar la continuación de la convivencia o su reanudación

2.2.2.5.3. Violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar

2.2.2.5.3.1. Concepto

La Ley 30364, (Servicio de Divorcios, 2021) Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, lo define como:

Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. (Peralta, 2016)

2.2.2.5.3.2. Integrantes del Grupo Familiar

(Poder Judicial del Peru, 2019) El artículo 3 del Reglamento de la citada norma señala que los integrantes del grupo familiar son:

Cónyuges

Ex cónyuges

Convivientes

Ex convivientes

Quienes tengan hijas o hijos en común

Las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad

Las y los descendientes por adopción

Las y los descendientes por afinidad (lo que se conoce en el lenguaje común como pariente político)

Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad

Parientes colaterales por adopción

Parientes colaterales hasta el segundo grado de afinidad

Quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia

2.2.2.5.3.3 El divorcio por violencia

Es importante que aquella persona que haya sufrido agresión acuda tanto a la policía a denunciar el hecho como a un médico o psicólogo para que certifique el daño padecido, pues de no hacerlo no existirá constancia de la agresión y sin pruebas no podrá prosperar ninguna acción contra el agresor. Posteriormente se recomienda buscar asesoría legal para evitar futuras agresiones y asistencia psicológica para recuperar la autoestima. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2018)

Por último, debemos señalar que el derecho a iniciar una acción judicial de divorcio por violencia se pierde a los seis meses de producido la agresión física o psicológica. Si conoces a alguna persona que sufre violencia por parte de su cónyuge o alguien a quien pueda interesarle este artículo recomiéndalo. (Bautista, 2010)

2.2.2.6. La indemnización por divorcio

2.2.2.6.1 Concepto

Es aquella prestación satisfecha normalmente (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2018) en forma de renta periódica que la ley le atribuye al margen de toda culpabilidad al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias en una situación económica desfavorable en relación con el otro esposo que ha roto la cesación de la vida conyugal (Aguilar, 2018).

Los daños indemnizables por el divorcio se encuentran el daño moral, el daño personal, el daño al proyecto de vida y el daño por dependencia económica, consideramos que: a) el daño moral debe ser debidamente acreditado, porque es probable que por el tiempo de separación se haya disminuido o disipado, b) el daño a la persona, debe estar presente al momento de solicitarse la indemnización y no provenir de alegaciones pasadas que ya han sido superadas; c) el daño al proyecto de vida no es un daño típico de aquellos provenientes por el divorcio; d) el daño por dependencia económica puede darse en nuestro medio, pero debe ser aplicado en casos especiales para que se no se configure el ejercicio abusivo de un derecho (Poder Judicial del Peru, 2019).

2.2.2.6.2. La indemnización por divorcio en el proceso en estudio

La indemnización solicitada por el demandante fue: 80,000.00 (ochenta mil soles) y respecto a la acción reconvenzional en su pretensión accesoria solicito el monto indemnizatorio de 80, 000,00 (Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15).

2.2.2.6.3 jurisprudencia (Conducta deshonrosa)

La conducta deshonrosa implica la secuencia de actos deshonestos que afecta la personalidad del otro cónyuge causan el profundo agravio que perjudica profundamente la integridad y la dignidad de la familia, atentando contra la. Estimación y el respeto mutuo que debe existir entre marido y mujer (Casación N° 746-00-Lima, citado en Jurisprudencia Boletín, s.f.).

Varsi (2019) hace mención la Casación N° 1640-03 donde expresa que para que surja la conducta deshonrosa es necesario que concurren dos extremos que estable la ley, 1) conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa; no necesariamente requeriré que haya vida en común y 2) que sea insoportable la convivencia pues existe deshonor y maledicencia en su ámbito social y profesional.

2.3. Marco Conceptual

Separación. –Interrupción de una vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral por unos de los conyugues, por acuerdo mutuo o acuerdo judicial (Aguila, El ABC del Derecho Civil, 2016).

Divorcio. - del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio valido viviendo ambos

esposos. Ellos señalan ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables (Aguila & Morales, Derecho Civil Extrapatrimonial, 2014)

Corte Superior de Justicia. —Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Juridica R. , 2020).

Expediente. —Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Juridica R. , 2020).

Medios probatorios. —Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Juridica R. , 2020).

Primera instancia. —Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Juridica R. , 2020).

Segunda instancia. - hace referencia a un sistema de organizar el proceso que permite a un órgano judicial superior jerárquicamente, conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano jurisdiccional inferior y, en consecuencia, anular, modificar o confirmar, total o parcialmente la resolución que éste hubiera dictado. (Juridicas, 2021).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021,

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida e común e imposibilidad de hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta, muy alta y muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e imposibilidad de hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernandez, Fernandez, & Bautista, 2010). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de

los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea. Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo:

- 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial);
- 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández y Baptista, 2018). En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centry, 2016). La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2013) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00999-2010-0-1601-JR-FC-02, que se trata de divorcio por las

causales de conducta deshonrosa, adulterio y reconvencción por separación de hecho. La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad. 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Respecto a la variable, en opinión de Centty (2016, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2016, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del

fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4). En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo). En la presente investigación se utiliza

un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2018). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.1. Del plan de análisis de datos

4.6.2. La primera etapa

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la

recolección de datos.

4.6.2.1. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.2. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis,

variables e indicadores, y la metodología” (p. 402), Campos (2018) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente, En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Conducta Deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común, En El Expediente N° 00164-2012-0-1801-Jr-Fc-15, Del Distrito Judicial De Lima, Lima 2021

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
G E N E R A L E S	¿Cuál es la calidad de las sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Conducta Deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común, En El Expediente N° 00164-2012-0-1801-Jr-Fc-15, Del Distrito Judicial De Lima, Lima 2021 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de las sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Conducta Deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, en el expediente N° 00164-2012-0-1801-Jr-Fc-15, Del Distrito Judicial De Lima, Lima 2021 en la calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia sobre el Divorcio Por Causal De Conducta Deshonrosa, muestran que son de rango muy alto.
E S P E	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio Por Causal De Conducta Deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia Sobre Divorcio Por Causal De Conducta Deshonrosa, imposibilidad de	2. la calidad de la primera instancia sobre el Divorcio Por Causal De Conducta Deshonrosa, de primera instancia sobre el Divorcio Por Causal De Conducta Deshonrosa,

C I F I C A S	común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00164-2012-0-1801-Jr-Fc-15, Del Distrito Judicial De Lima, Lima 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Divorcio Por Causal De Conducta Deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia Sobre Divorcio Por Causal De Conducta Deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. de conformidad con los procedimientos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Divorcio Por Causal De Conducta Deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 00164-2012-0-1801-Jr-Fc-15, Del Distrito Judicial De Lima, Lima 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. CUADRO DE RESULTADOS.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común del 15° juzgado de familia de lima – lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la Variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-35]	[37-48]	[49-60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
																X
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]						Alta
										[17 - 24]						Mediana
										[9 - 16]						Baja
										[33- 40]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
																X
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica; Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común, de la segunda sala especializada de familia lima - lima

Variable en estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación de derecho					X		[25 - 32]	Alta						
									[17 - 24]	Mediana						
									[9 - 16]	Baja						
									[33- 40]							
	Parte resolutoria	Aplicación del Principio de congruencia	1	2		4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X									
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media						
									[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica; Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alto, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El análisis de la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021, fueron de rango muy alta, y alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior De Justicia De Lima Quince Juzgado Civil De Lima (cuadro 1)

Parte expositiva.

Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

La calidad de su parte expositiva en Primera instancia del expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021; fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de postura de las partes se encontró los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, la formulación de las

pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad., la pretensión de la defensa del acusado.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución pretendido y los efectos de la pretensión punitiva b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Academia de la Magistratura, 2020)

Parte Considerativa:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

La calidad de su parte considerativa en la primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A la vez, en la Motivación del Derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones; se encontraron.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el demandante y el demandado en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que se ha cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos, si tenemos en cuenta que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia según León (2015), es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Esta parte de la sentencia tiene un rango de muy alta calidad, al cumplirse los parámetros de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil. En cuanto a la motivación del hecho se cumple los parámetros previstos, que la valoración probatoria se dieron, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

A la vez en la motivación del derecho se cumple con parámetro previsto, siendo así, es congruente con lo manifestado por lo señalado por Talavera (Talavera, 2020) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. Asimismo en la motivación de la pena, se evidencia los 5 de los parámetros establecidos, en lo redactada en esta parte de la sentencia hay criterio normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es

claro y entendible, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar, y el enlace o razonamiento deductivo.

Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos Perú. (Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

Parte Resolutiva.

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas T., Actos Procesales y Sentencia., 2018)

La calidad de su parte resolutiva de primera instancia fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del Principio de Correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

Asimismo, en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio,

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que la parte: aspectos del proceso, si se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2 partes: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, si se encontraron.

La parte expositiva de la sentencia sirve para individualizar a los litigantes, incluye un breve resumen de las pretensiones, y señalar que se ha cumplido con ciertos trámites. (Bejerano, 2016).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, el magistrado si tuvo todos los parámetros establecidos en la norma.

Es la más importante, satisface la exigencia de fallos fundados. Debe incluir: las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan el fallo, y la enunciación de las leyes (o en su defecto, de los principios de equidad) a las cuales se arregla el fallo.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia;

y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Respecto a la esta última parte de la sentencia se da a conocer que el magistrado si tuvo las consideraciones establecidas en las normas.

Debe incluir la decisión del asunto controvertido, resolviendo todas las acciones o excepciones hechas valer en el juicio, salvo el hecho que el tribunal puede resolver acciones o excepciones de oficio. Hay que considerar el hecho que el tribunal puede no resolver las acciones o excepciones que no son compatibles como las resueltas. (Ángeles, 2018).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común en el expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2021, fueron de calidad de rango Muy alta y muy alta.

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se concluyó que fue de rango muy alto, en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron muy alto Fue emitida por el Quinceavo Juzgado Civil de la Ciudad de Lima, cuya parte resolutive resolvió:

El Señor juez del vigésimo primer juzgado de familia, administrando justicia a nombre de la nación **FALLA**

UNO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e INFUNDADA por la causal de conducta deshonrosa demanda de fojas 34 a 61 interpuesta por don A contra doña B, respecto del matrimonio civil, celebrado con fecha 4 de diciembre 1993 por ante la municipalidad distrital de Miraflores, departamento de lima.

DOS: Declarar fenecida la sociedad de gananciales y en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales esta se efectuará conforme a lo establecido por el considerando décimo cuarto de la presente resolución.

TRES: En cuanto a la tenencia, régimen de visitas de los hijos habidos dentro del matrimonio, no cabe pronunciamiento al haber alcanzado la mayoría de edad, en consecuencia, dicha pretensión accesoria debe ser desestimada.

CUARTO: Sin fijarse monto alguno sobre indemnización, por no haberse acreditado Tal afectación.

CINCO: Si costas ni costos del proceso, atendiendo a la naturaleza del proceso y a su fin de evitar fricciones entre las partes.

se dispone ELEVAR los autos al superior jerárquico en consulta en caso de no ser apelada, conforme lo dispone el artículo 359 del código civil, con la debida nota de atención y bajo cargo. Devuelto del superior cúrsese las partes correspondientes. Avocándose al conocimiento de la presente causa la magistrada que suscribe por

disposición del superior NOTIFICÁNDOSE.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alto y muy alto.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad. Mientras que 1: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto ambas.

En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto y muy alto.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad;

mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se concluye que fue de rango muy alto, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente

Fue emitida por la segunda sala especializada de familia en donde:

CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución N° 37 de fecha 3 de agosto de 2017 en los extremos que declara fundada parte de la demanda de divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia, el vínculo matrimonial contraído por don A doña B en 4 de noviembre de 1993. Y declarar fenecida la sociedad de gananciales, y en cuanto a la liquidación de sociedad de gananciales esta se efectuara conforme a lo establecido.

CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución n° 37 con fecha 3 de agosto 2017 en los extremos que declara infundada la demanda por causal de conducta deshonrosa y no se fija monto algo sobre indemnización por no haberse acreditado tal afectación interviniendo la magistrada Mendoza caballero de conformidad con el artículo 149° de T.U.O de la ley orgánica del poder judicial notificándose y los devolvieron.

1. **La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto y muy alto.**

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros: el encabezamiento; evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad.

Del mismo modo, en la postura de las partes se encontró 3 de los cinco parámetros:

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos; - jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad. Mientras que: Explicita y Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación: Evidencia el objeto de la impugnación , no se encontró.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto ambas.

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto y muy alto.

Al aplicar el principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguila, G. (2016). *El ABC del Derecho Civil*. Lima-Peru: San Marcos.
- Aguila, G., & Morales, J. (2014). *Derecho Civil Extrapatrimonial*. Obtenido de San Marcos
- Asociacion Peruana de Investigacion de Ciencias Jurídicas (APIJ). (2018). *Derecho Procesal Civil Tomo I*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ). (2021). *Derecho Procesal Civil. Tomo II*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Avendaño, J. (2019). *DICCIONARIO CIVIL*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bautista, P. (2019). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima-Peru: Ediciones Juridicas.
- Bejarano, D. C. (2020). Divorcio por Violencia. *Corporación Peruana de Abogados*.
- Bermúdez, V. (2015). Administración de Justicia y alternativos de Resolución de Conflictos. *Thémis 22*, 53-59. Obtenido de Administración de Justicia y alternativos de Resolución de Conflictos:
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:IzZaWF5i7ygJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109930.pdf+&cd=8&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- C., V. (2018). *El Divorcio en la Doctrina*. Obtenido de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9931/Tesis_58952.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cal, M. (19 de Diciembre de 2018). Principio de congruencia en los procesos civiles. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo N° 17*, 11-24. Obtenido de PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LOS PROCESOS CIVILES:
<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campos, H. (17 de Agosto de 2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Obtenido de Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad : <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

- Canales, C. (2016). *Matrimonio, Invalidez, Separación, y Divorcio*. Lima-Peru: El Buho.
- Carrion, J. (2016). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Lima-Peru: El Buho.
- Castillo, M., & Sanchez, E. (2014). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Lima-Peru: Jurista Editores.
- Castillo, M., & Sanchez, E. (2014). *Manual del Derecho Procesal*. Lima-Peru: Jurista Editores.
- Centry. (2016). *Manual de Metodología*. UNSA.
- Correo del Sur. (12 de Diciembre de 2017). *La crónica realidad de la administración de justicia: Correo del Sur*. Obtenido de Correo del Sur:
https://correodelsur.com/especial/20171215_la-cronica-realidad-de-la-administracion-de-justicia.html
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil. Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2018). *La prueba documental en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- EL COMERCIO. (25 de Julio de 2018). EL COMERCIO. *Crisis del sistema judicial: Cómo podría afectar a la economía*.
- Escobar, S. (11 de Marzo de 2019). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile: El mostrador, el primer diario digital de Chile*. Obtenido de El mostrador, el primer diario digital de Chile:
<https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>
- Fraciskovic, B. (2014). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Lima-Peru: Universitaria.
- Gómez, C. (2 de Marzo de 2006). *El Debido Proceso Como Derecho Humano*. Obtenido de El Debido Proceso Como Derecho Humano:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf>
- Hernandez, C., & Vasquez, J. (2019). *Procesos de Conocimientos*. Lima-Peru: Ediciones Juridicas.
- Hernandez. (2018). *Derecho Procesal y Probatorio*. Bogota-Colombia: Universidad del Rosario.

- Hernandez, C. y. (2018). *Proceso de Conocimiento de Lima*. Ediciones Jurídicas.
- Hernandez, S. (07 de Mayo de 2019). *INSTITUTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS*. Obtenido de *Formulación De Hipótesis*:
<https://idolotec.files.wordpress.com/2012/05/sampieri-cap-5.pdf>
- Hernandez, S. (13 de Enero de 2017). *Formulación De La Hipótesis En La Metodología De La Investigación*. Obtenido de *Formulación De La Hipótesis En La Metodología De La Investigación*:
http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/Maestria/MTE/seminario_de_tesis/Unidad%202/Lect_Form_d_hipotesis.pdf
- Hurtado, M. (2014). *Estudio de Derecho Procesal Tomo I*. Lima-Peru: Moreno.
- Idrogo. (2013). *Derecho Procesal Civil Proceso de Conocimiento*. Trujillo-Peru: Universidad Privada ATENOR-ORREGO.
- Instituto Justicia y Cambio. (2016). *Poder Judicial En El Perú: Crisis Y Alternativas*. Obtenido de *PODER JUDICIAL EN EL PERÚ: Crisis Y Alternativas*:
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiyj6OxifnkAhXKtVkKHxavDPoQFjABegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Fdia.lnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2531966.pdf&usg=AOvVaw1yhUJPIeWMxtUk7hTb73QA>
- J.Carrion. (2016). *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Jurídica, G. (2015). *Todas Las Figuras Procesales a travez de sus Fuentes doctrinales y Jurisprudenciales*. En *Manual de Proceso Civil*. Lima-Peru: El Buho.
- L., W. C. (2018). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Consultores Asociados SAC.
- La Voz del Derecho. (2016). *Pretencion Procesal*. Obtenido de
<https://www.lavozdel derecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>
- Ledesma, M. (2015). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima-Peru: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2015). *COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ledesma, M. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima-Peru: Gaceta Jurídica.
- Legales, E. (2019). *Código Civil, Jurisprudencia Actualizada*. Lima-Peru: Legales

Edición.

- Maria, R. M. (2019). *Instrumentos de Evaluación del Gobierno de Chile*. Obtenido de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10pdf
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Montero, J. (2015). *La Prueba en el Proceso Penal*. España: Thomson.
- Muñoz, D. (2014). Repositorio de ULADECH. Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.Chimbote, Perú: ULADECH Católica. Obtenido de Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Noblecilla, J. (15 de Julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional: Legis.pe*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Ñaupas, M. N. (2013). *Metodología de la Investigación*. España: Ediciones de la U.
- Oyarzún, F. (31 de Julio de 2018). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba: repositorio.uchile.cl*. Obtenido de repositorio.uchile.cl: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-%20%20%20%20%20m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>
- Palacios, A. (12 de Febrero de 2015). Administración de justicia, corrupción e impunidad. *Diario digital Nuestro País (El País.CR)*. Obtenido de Administración de justicia, corrupción e impunidad: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Peralta, J. (2016). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima-Peru: Moreno.
- Pucp, R. (2020). Las Causales de Divorcio y Medios Provatorios. *Repositorio Pucp*.
- R, C. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia delito Causal por Motivación*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3860/Calidad_Divorcio_Por_Causal_Motivacion_Caceres_Nina_Yurema_Raquel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Raffino, M. (10 de Marzo de 2019). *HIPÓTESIS*. Obtenido de HIPÓTESIS:

- <https://concepto.de/hipotesis/>
- Ramos, J. (2018). *Los Medios Impugnatorios*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Rioja, A. (12 de Setiembre de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de *Legis.pe*: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Sumar, O., Deustua, C., & Mac, A. (13 de Diciembre de 2010). *Administración de Justicia en el Perú*. Obtenido de Administración de Justicia en el Perú: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Tábora, E. (Agosto de 2015). *¿Independencia Judicial en Honduras? Balance de la situación y principales desafíos: fesamericacentral.org*. Obtenido de *fesamericacentral.org*: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/12049.pdf>
- ULADECH. (2019). *Administración de Justicia*. Chimbote.
- UNAM. (12 de Julio de 2018). *Hipotesis*. Obtenido de *Hipotesis*: http://profesores.fi-b.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/hipotesis.pdf
- Varsi, E. (2017). *Divorcio y Separación de Cuerpo*. Obtenido de http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/3235/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villafranca, C. (2016). *MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN*. Arequipa, Perú: Universidad Nuevo Mundo.
- Villegas. (2018).
- W., G. (2018). *Calidad de Sentencias Primera y Segunda Instancia*. Obtenido de *Divorcio por Causal*: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7406/DIVORCIO_POR_CAUSAL
- Zamudio Ojeda, T. E. (19 de 02 de 2019). *Repositorio ULADECH*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9162?show=full>

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1ra y 2da Instancia

1ra Instancia

15° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00164-2012-0-1801-JR-FC-15

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ. E

ESPECIALISTA: F

TERCERO: C Y D

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

Resolución numero treinta y siete

Lima, tres de agosto Del dos mil diecisiete

RESULTADOS DE AUTOS:

Dado cuenta en la fecha para resolver, que por escrito de fojas 34 a 61, don A, interpone demanda contra doña B, sobre divorcio por las causales de: conducta deshonrosa, que hacen insoportable la vida en común, e imposibilidad de hacer vida en común y como pretensión accesoria solicita la tenencia de mis menores hijos C Y D de 14 y 12 años de edad al momento de interponer la presente demanda, se fije el régimen de visitas a favor de la demandada y que en ejecución de sentencia se liquida la sociedad de gananciales, indemnización por la suma de S/ 80, 000, 000 nuevos soles, más los intereses legales y el pago de costas y costos.....

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CAUSAL CONDUCTA DESHONROSA

Refiere el actor con fecha 4 de noviembre de 1993, contrajo matrimonio civil con la demandada B, ante la municipalidad del distrito de Miraflores, provincial y departamento de lima, y que dentro de su matrimonio procrearon a sus hijos; C Y D. De 14 y 12 años al momento de interponer demanda, refiere que aproximadamente desde el año 2009 la demandada fue cambiando su actitud sin motivo alguno, lo que

provocaban constante discusiones y riñas, la cuales deterioraron más su relación matrimonial y familiar, conducta que era tolerante hasta cierto momento. Pero finalmente se fueron tomando en insostenibles, haciéndose imposible con el pasar de los días mantener una vida en común causando serios perjuicios no solo para ellos sino también para sus menores hijos, esta causal está basada en a que la demandada llegaba tarde al hogar conyugal de manera injustificada. Lo que originaba una serie de conflictos con la misma situación que se tomaba en tolerante, sin embargo, la situación se fue agravando y se convirtió en insostenible, y al enterarse que su cónyuge mantenía una relación extramatrimonial pública y notoria con otra persona, la cual prefiere que aprobara más adelante, que después de enterarse dicha relación siguió viviendo en el hogar.

FUNDAMENTOS DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL: Manifiesta que a consecuencia de la conducta deshonrosa permanente, se ha originado múltiples procesos judiciales, la cual sirve de base para acreditar la causal en mención, dado que en este matrimonio jamás existió ni existirán de parte de la demandada, los pilares fundamentales del matrimonio como son; el amor, la comprensión y el respeto mutuo muy por el contrario haber existido respeto dicho matrimonio jamás tuvo una base sólida como institución, convirtiéndose en realidad de papel, lo que se ve reflejado en los múltiples procesos judiciales que existen con la demanda, siendo los siguientes, la sentencia expedida por el 21º juzgado de familia de Lima en la que se declara fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltratos físicos mutuos y se ordena como medidas de protección el cese de todo tipos de violencia por ambas partes, así también existen otros procesos judiciales tramitados en el primer juzgado transitorio expediente 1862-2009, proceso de violencia familiar ante el décimo primer juzgado de familia de Lima expediente, 5746-2011. Y procesos por faltas a la persona ventilada en el Segundo juzgado de paz letrado de Surco y San Borja expediente 116-2011. Que su relación con la demandada se ha empeorado convirtiendo su matrimonio en mera formalidad, continuando con las agresiones, no solo afectando a sus persona sino también a sus menores hijos, que con fecha 20 de enero del 2001, le remitió una carta notarial a la demandada con el fin de notificarle su retiro del hogar conyugal, la misma que adopto ante las constantes denuncias por violencia familiar, posterior

calumnias y difamaciones de las que viene siendo objeto y por la negativa de la demandada a adoptar decisiones de sus diferencias esto a fin de proteger su salud psicológica y evitar sobre todo que sus hijos, problemas conyugales, razones por las cuales y siendo evidente los motivos solicita que su matrimonio sea disuelto y que su demanda debe ser amparada y declararse fundada.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSION ACCESORIA DE TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIAS:

Refiere al actor que producto de su unión con la demandada, han procreado a sus hijos arriba mencionados y que es totalmente justo que se le confié la tenencia y custodia de sus menores hijos, ya que siempre han vivido junto a su persona y que siempre ha sido la demandada quien originaba las discusiones y riñas familiares y prueba de ello es que existen hasta la fecha diversos procesos judiciales que afecta la integridad psicológica de sus menores hijos, a cónyuge que ha venido realizando viajes con sus hijos, siempre con la autorización de la demandada, que a la fecha esta parte demandada le ha limitado las visitas con sus hijos, estando supeditadas al ámbito de emplazadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Ampara su pretensión en los artículos 333° incisos 6 y 11, 349 del código civil, y artículos 424, 480, 481, 484 y 485 del código procesal civil y además artículos que enumera.

DEL TRÁMITE

Que por resolución número uno de fecha, 12 de enero del 2012, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento habiéndose con cumplir corre traslado a parte demandada y al ministerio público en la forma previstas por ley, contestando a este último conforme a los términos contenidos en su escrito de fojas 68 70, la misma que es admitida mediante resolución número dos de fojas 71, asimismo la demandada doña B contesta la demanda mediante escritos, cumplió con contestar la demanda en negándola y contradiciéndola en los términos allí expuestos contestación que ha sido admitida mediante resolución número tres mediante fojas número siete 168.se declara saneado el proceso mientras que por resolución número ocho de fojas 179 a 181, se fija los puntos material de controversia, que son los siguientes: a) determinar si se ha

producido o no las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común b) establecer a quien le corresponde la tenencia de los menores D, E y F y fijar un régimen de visitas c) establecer si corresponde o no fijar indemnización a favor del cónyuge perjudicado. D) determinar la liquidación de la sociedad de gananciales, respecto de los bienes detallados en la demanda y que conforma parte de la sociedad conyugal. e) establecer si corresponde o no fijar el pago de las costas y costos del proceso asimismo se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la parte y se dispuso la actuación de pruebas de oficio, siendo el estado del proceso se pasa a expedir la correspondiente sentencia y CONSIDERANDO.....

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

PRIMERO. Que conforme consagra el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Estados constituye una garantía de la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción un debido proceso.....

SEGUNDO. Que conforme a los establecido en el artículo 3 del título preliminar del código procesal civil, el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídicas, hacienda efectiva los derechos sustanciales y que por su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.....

TERCERO. Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, Producir certeza ante el juez respecto ante los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos salvo disposición legal diferente, de conformidad con el artículo 188 y 196 del código procesal civil.....

DE LAS TACHAS PENDIENTES DE RESOLVER

CUARTO. Que conforme se desprende de fojas 129 y siguientes, el demandante forma tacha contra los documentos presentados la demandada en el escrito de absolución de la contestación de fojas 117 y siguientes, en los términos que allí aparecen, cuestión probatoria que ha sido absuelta por la demandada y que está pendiente de resolver.....

QUINTO. Que conforme lo establece el artículo 301 del código objetivo, la actuación de medios probatorios se realiza en audiencia de pruebas iniciándose con la cuestión

probatoria. El medio probatorio cuestionado será actuado sin perjuicio de su eficacia sea resuelta en la sentencia.....

SEXTO. Que los cuestionamientos formulados por el demandante respecto a las tachas formuladas del primer otro si de la resolución de la demanda en este sentido se debe tener en cuenta que esta parte interpone tacha contra una serie de documentos mas no de declaraciones testimoniales, que siendo el caso que para resolver la presente es necesario establecer que los documentos solo pueden ser tachados por falsedad o nulidad del documento

SEPTIMO. Que en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes a) determinar si se producido o no las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común b) establecer a quien le corresponde la tenencia de los menores C y D ya B. y fijar un régimen de visitas a favor del padre.

C) establecer si corresponde o no fijar indemnización D) determinar la liquidación de la sociedad de gananciales respecto de los bienes detallados en la demanda y que forman parte de la sociedad conyugal e) establecer si corresponde o no fijar los pagos de las costas y costos,

OCTAVO. Que las partes invocan las causales contenidas en el artículo 333° del código civil siendo los siguientes incisos inciso 6 conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común inciso 11 imposibilidad de hacer vida en común debidamente acreditado en proceso judicial....

NOVENO. Que en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre la parte ha quedado acreditado en la partida de matrimonio civil obrante fojas 07 donde se establece que los cónyuges A Y B quienes contrajeron matrimonio civil el 4 de noviembre de 1993 ante la municipalidad de Miraflores.

DECIMO. Que así también la partida de nacimientos de sus menores hijos, quincees a la fecha tienen 20 y 18 años de edad, por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de tenencia y régimen de visitas.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 349 del código civil, señala que se puede demandar el divorcio por las causales señaladas en el artículo 1 y 12 del artículo 333° siendo que a su vez el inciso 6 de dicho artículo señala otra causal de separación de cuerpos, la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común lo

que implica una secuencia de actos deshonrosos, que afectan la personalidad del otro cónyuge.

DE LA ACREDITACION DE LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN

DECIMO SEGUNDO. Que en el presente caso el demandante señala que fundamentos de hecho está basado en que la demandada llegaba tarde al hogar conyugal de manera injustificada lo que originaba una serie de conflictos con la misma situación que se tomaba en tolerante, sin embargo, la situación se fue agravando y se enteraron que la cónyuge mantenía relación extramatrimonial.

DE LA ACREDITACION DE LA CAUSA DE IMPSSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN:

DECIMO TERCERO. Que con respecto a esta causal invocada por el demandante donde manifiesta que a consecuencia de la conducta deshonrosa de la cónyuge, se ha originado múltiples procesos judiciales. Así también existen otros procesos mundiales tramitados en el primer juzgado transitorio de familia 1862-2009 proceso violencia familiar ante el décimo juzgado de familia de lima expediente 5746-2011. Y por proceso de faltas a la persona entilada en el Segundo juzgado de paz letrado de surco y san Borja expediente 116-2011.

DECIMO CUARTO. En cuanto al régimen de liquidación de la sociedad de gananciales, respecto a los bienes detallados en la demanda y que forman parte de la sociedad conyugal, se advierte que durante la vigencia del matrimonio, han adquirido los siguientes bienes 1.- inmueble ubicado en la calle Victor Larco Herrera distrito de Huanchaco, Trujillo 2.- departamento la Libertad 3.- inmueble ubicado en el jirón Bronsino 278 departamento 101 san Borja 4.- vehículo de marca Sobara de placa rodaje SQS-213, y las cuentas de crédito hipotecario suscrita en el banco de crédito del Perú.

DE LA PRETENSION INDEMNIZTORIA DEL DEMANDANTE

DECIMO SEXTO. Que se entiende daño personal al daño no patrimonial inferido en los derechos de la personalidad y en los valores que pertenecen más al campo de la subjetividad, en las emociones provocando sufrimiento dolor, pena angustia produciendo menoscabo en la víctima y en el proyecto de vida de esta, en cuanto al daño moral este es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido

a la familia, siendo a su vez que para determinar la existencia de daño personal o moral debe acreditarse el desmedro que ha sufrido y como este ha influido negativamente en la vida del afectado.

DECIMO SEPTIMO. Que el demandante refiere en los fundamentos de hecho de su demanda respecto de la indemnización solicitada en su petitorio lo siguiente: que al haber incurrido la demandada en haber mantenido una relación extra patrimonial con persona distinta provocando el deterioro de su reacción matrimonial, siendo el solicitante el cónyuge inocente en el presente proceso, solicita indemnización por daños y perjuicios. No solo a su persona sino también a sus hijos. De lo que se colige que el demandante sustenta fundamentos en los mismos expuestos en su causal de conducta deshonrosa, causal que no ha sido acreditado en el presente caso así también es de advertirse que esta parte no adjunta medio probatorio idóneo así ser la parte más perjudicada.

DECIMO OCTAVO. Que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo señalado y que de conformidad con el inciso 11° del artículo 333° 348°349° del código civil y artículo 197° y artículo 200° del código procesal civil, el décimo quinto juzgado especializado de familia de lima, la ley faculta

FALLA

UNO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e INFUNDADA por la causal de conducta deshonrosa demanda de fojas 34 a 61 interpuesta por don A contra doña B, respecto del matrimonio civil, celebrado con fecha 4 de diciembre 1993 por ante la municipalidad distrital de Miraflores, departamento de lima.

DOS: Declarar fenecida la sociedad de gananciales y en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales esta se efectuará conforme a lo establecido por el considerando décimo cuarto de la presente resolución.

TRES: En cuanto a la tenencia, régimen de visitas de los hijos habidos dentro del matrimonio, no cabe pronunciamiento al haber alcanzado la mayoría de edad, en consecuencia, dicha pretensión accesoria debe ser desestimada.

CUARTO: Sin fijarse monto alguno sobre indemnización, por no haberse acreditado Tal afectación.

CINCO: Si costas ni costos del proceso, atendiendo a la naturaleza del proceso y a su

fin de evitar fricciones entre las partes.

se dispone ELEVAR los autos al superior jerárquico en consulta en caso de no ser apelada, conforme lo dispone el artículo 359 del código civil, con la debida nota de atención y bajo cargo. Devuelto del superior cúrsese las partes correspondientes. Avocándose al conocimiento de la presente causa la magistrada que suscribe por disposición del superior NOTIFICANDOSE.

2da INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00164-2012

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO DE FAMILIA

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

LIMA, SIETE DE MARZO

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS: oídos los informes orales; interviniendo como ponente el señor juez superior D

I.- ASUNTO:

1.1.- Viene en apelación los extremos de la sentencia, que declara infundada la demanda de divorcio por causal de conducta deshonrosa y no fijar monto alguno por concepto de indemnización.

Don A argumenta: 1) invoca la causal de conducta deshonrosa adjuntando medios probatorios que fundamentan sus afirmaciones, por lo que la sentencia sostiene de manera indebida y errónea que no ah existido actividad probatoria; 2) la sentencia se contradice al concluir que la causal de conducta deshonrosa no ha sido debidamente acreditada con medio probatorio idóneo, atribuyendo la aprobanza de la causa, y asu vez atribuir la caducidad de la misma, en función que el testigo confirmo mantener una relación amorosa extramatrimonial con la demandada, no dando merito a su declaración, 3)no ha quedado demostrado que la relación extramatrimonial haya finalizado en 2009, puesto que la demandada durante todo el proceso, se ah limitado en negar la existencia de la conducta, mas no pronunciándose sobre su continuidad; 4) la sentencia incurre en error pues si existio conducta deshonrosa y si corresponde que el apelante sea indemnizado por los daños originados, sin importar que fue el quien decidió retirarse del hogar conyugal.

1.2.- también vienen en apelación los extremos de la sentencia que declaran fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y fenecida la sociedad de gananciales y su consiguiente liquidación.

Doña B apela argumentando: 1) hace mal el juzgado valorar como prueba de esta causal, procesos que se generaron sobre la base del propio accionar del demandante, pues ellos significa que se esta amparando una demanda de divorcio basada en una causal inculpatoria, en hechos propios del demandante , 2) de darse la liquidación del patrimonio social, no debe incorporarse los gastos cargados a la tarjeta de crédito del demandante, puesto que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce entre otros casos desde la fecha en que se notificó la demanda.

II.- ANTECEDENTES:

2.1.- de obra la demanda interpuesta el 04 de enero de 2012 por A contra doña B sobre divorcio por causal de conducta dehonrosa que haga imposibilidad la vida en común en imposibilidad de hacer vida en común, solicitando como pretensiones accesorias la custodia y tenencia de sus entonces menores hijos , que se fije régimen de visitas a

favor de la demandada, se liquide la sociedad de gananciales de lo que detalla, y una indemnización de ochenta mil nuevos soles por daños y perjuicios. Por resolución N° 01 de 12 de enero de 2012 se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada y al ministerio público, quien contesta el 09 de febrero del 2012, haciendo lo propio B el 28 de marzo del 2012, el 25 de abril de 2012, el actor, al absolver la contestación, tacha documentos ofrecidos por la demandada, corrido el traslado respectivo, fueron materia de oposición.

2.2.- mediante resolución número 7 de 06 de diciembre del 2012, se declara saneado el proceso, por resolución N° 08 de 14 de enero de 2013, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos y se dispone lo de oficios, el 19 de abril de 2013 se lleva a cabo la audiencia de pruebas conforme el acta de propósito, continuándose la audiencia el 28 de mayo de 2013, el 07 de agosto del 2013, en que por resolución N° 23 se declara infundada la oposición formulada, apelando la parte demandante, concedida el 21 de octubre del 2013, con la concurrencia de las partes, culminándose el 20 de octubre del 2014, el 15 de agosto del 2014 la segunda sala de familia resuelve la impugnación de la resolución N° 23 declarando improcedente la apelación y nulo el concesorio. Por resolución N° 33 se dispone prescindir de las evaluaciones psicológicas ordenadas al demandante y demandada, se rescinde las evaluaciones psicológicas de los hijos.

2.3.- por resolución N° 37 de 03 de agosto de 2017, se emite sentencia declarada fundada en parte la demanda por divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, e infundada por la causal de conducta deshonrosa, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por don A Y doña B El 04 de noviembre de 1993 ante la municipalidad distrital de Miraflores, provincia y departamento de lima, fenecida la sociedad de gananciales en cuanto a la tenencia de régimen de visitas de los hijos, no cabe pronunciarse al haber alcanzado estos la mayoría de edad, sin fijarse monto alguno sobre indemnización, son costos ni costas, siendo apelada en ambas partes en ciertos extremos, es materia de disolución de grado.

III.- CONSIDERANDOS:

3.1.- constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3 de artículo 139° de la constitución

política del estado, concordando con el título 1 del artículo preliminar del código procesal civil, al respecto el tribunal constitucional señala el derecho de acceso a la justicia que forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva no se agota en prever mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real a un servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y costo posible.

3.2.- el artículo 364 del código procesal civil indica que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por ello el juez superior tiene la facultad de revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo esta de halla limitada por un postulado que limita su conocimiento, como es el recogido por el aforismo, en virtud el cual el colegiado solamente puede conocer mediante la apelación, los agravios que afectan al impugnante.

3.3.- en cuanto a la apelación formulada por don A en los extremos de la sentencia que declara infundada la demanda de divorcio por causal de conducta dehonrosa y no fijar monto alguno por concepto de indemnización, se tiene;

3,3,1.- la causal de conducta deshonrosa, contenida en el inciso 6 del artículo 333° del código civil se encuentra referida, al conjunto de actos indecorosos, ilícitos o inmorales que transgreden las buenas costumbres y el orden público, atando contra el respeto y honor al otro conyuge y contra la integridad y dignidad de la familia, por cuanto si bien el actor induce que la demandada recae en la causa invocada, habiendo contraído matrimonio civil el 04 de noviembre de 1993 en la municipalidad de Miraflores, habría incurrido en faltar su compromiso matrimonial, de asistencia, fidelidad y cohabitación, al haber mantenido relaciones adúlteras con F, siendo que ello no recaería en el término “conducta”. Requisito indispensable para la configuración de esta causal, pues la misma requiere un comportamiento habitual y constante, conducta deshonrosa que deberá ser notoria y pública, toda vez que debe estar compuesta por actos deshonestos, lo cual no ha sido acreditado, pues de autos fluye que respecto a la alegada relación extramatrimonial que el demandante alega que la demandada tuvo con el señor F, Asimismo los medios probatorios que arguye acreditación la causal invocada en la

demanda no se condicen con lo pretendido, maxime si al prestar declaración en la audiencia, la demandada indico que el accionante dejo el hogar conyugal en enero de 2011, debiendo entonces considerarse que si la supuesta infidelidad ocurrió a fines del año 2009, y el actor se retiró del hogar en el 2011, interponiendo la presente en el 2012, conoció en su momento de dicha relación, pues manifestó, si bien es cierto el recurrente, después de enterarse de la relación extramatrimonial que mi cónyuge mantenía aun estando casada, seguí residiendo en el hogar conyugal, corroborado por la demandada al indicar “ yo regreso tranquila al hogar y el ahora demandante, en la ocasión, se mostró sin contrariedad alguna y en señal de normalidad hemos seguido manteniendo la vida conyugal matrimonial”, es decir tuvo pleno conocimiento de la actitud de la demandada, no habiendo hecho valer su derecho en su momento.

3.3.2.- en cuanto a la indemnización por daño moral, esta se encuentra estipulada en el artículo 351° del código civil, y la jurisprudencia acusatoria define el daño moral como “el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc. Son solo elementos que permite aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos, en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una perdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador nacional ha optado por la reparación económica del daño moral, el que es cuantificable patrimonialmente y su resarcimiento, atendiendo a las funciones de la responsabilidad civil.

Así, el demandante solicita en su demanda como pretensión accesoria, una indemnización por daños y perjuicios por haber la demandada mantenido una relación extramatrimonial con una persona del señor masculino distinto al accionante. La cual no resulta amparable , pues durante el proceso el apelante no ha demostrado la afectaciones que le hubiera inferido la demandada, más si fue el propio actor quien dejara el hogar conyugal, aduciendo que por su bienestar y el de sus hijos, quedando los entonces menores al cuidado de la demandada, así como tampoco ha acreditado que “como consecuencia del comportamiento de la demandada ha sido objeto de serios perjuicios, afectando mi derecho a la personalidad, derecho al honor, derecho a la buena reputación, derecho a la moral, etc. causando conflictos internos en mi persona y en mis menores hijos”. Verificándose que autos el 21° juzgado de familia de lima

exp, 311-2009- sentencio, declarando fundada la demanda por violencia familiar- maltratos psicológicos contra el demandante A en agravio de B. y en proceso seguido ante el 11º juzgado de familia- exp 5746- 2011. Se declaró fundada la demanda de violencia familiar – maltrato psicológico tanto contra B y con el hijo de ambos, asimismo de la evaluación psicológica practicada a A por el equipo multidisciplinario – área de psicología de la corte superior de justicia de lima. Se aprecia que emocionalmente, “muestra emociones estables, con rasgos formales y rígidos, fusiones que le permite mostrar condiciones, muestra actitudes decididas ante su disolución matrimonial, pero logra basarse en sus características severas, sintiéndose incomodo por la actitud de su esposa tras haberlo acusado por violento, además de referirse que ella tuvo actitud de infidelidad dentro del hogar”.

A lo que debe añadirse que los hijos en referencia han alcanzado la mayoría de edad y el demandante es un profesional sin impedimento físico ni mental para el trabajo. Por lo que no cabe fijar indemnización alguna; en consecuencia este extremo de la sentencia debe ser confirmado.

3.4.- en cuanto a la apelación formulada por doña B en los extremos de la sentencia que declara imposibilidad de hacer vida en común y fenecida la sociedad de gananciales se tiene:

3.4.1.- la imposibilidad de hacer vida en común, puede definirse como aquella falta de compenetración y de asociación libre, voluntaria y armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida; solo una absoluta falta de correspondencia. Esto se da en algunos matrimonios en razón de los cónyuges no se entienden en nada y convierten en relación marital en inlevadera.

Esta causal se concibe como una causal de suerte residual, en la medida que en ella se pueden abarcar conductas no previstas expresamente en los demás incisos del artículo 333º del código civil, aunque algunos autores estiman que básicamente se refiere a la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges a una grado que no sea posible la convivencia por el estado permanente de conflicto que se crea entre ellos. Para la configuración de este supuesto, no se requiere que las partes, a la fecha de interposición de la demanda, se encuentren separadas físicamente, como si se exige la causal de separación de hecho, pudiendo continuar la convivencia vigente hasta que se decrete la separación definitiva.

Esta causal se encuentra establecida en el inciso 11 del artículo 333° del código civil, y si bien en su última parte aduce debe encontrarse debidamente probada en proceso judicial, también ha quedado establecido, que no desprende a exigencia de que el material probatorio debe provenir de un proceso anterior; debe entenderse que los medios probatorios se pueden hacer valer e el correspondiente proceso judicial.

Así el demandante aduce que se han perdido los pilares fundamentales del matrimonio como son: el amor, la comprensión y el respeto mutuo, muy por el contrario, verificándose tanto de los actuados, como de la data de seguimiento de expedientes de la corte superior de justicia de lima, que los procesos sobre violencia seguidos entre las partes sin importar quien propicio los agravios, hacen advertir de una conflagración constante y permanente, encontrándose plasmados en lo siguiente: exp 311 – 2009, seguido ante el 21° juzgado de familia de lima por violencia familiar– maltratos psicológico contra A, en agravio de B (se sentenció declarando fundada la demanda) exp 5746 – 2011, seguido ante el 11° juzgado de familia por violencia familiar – maltrato psicológico contra A y B en agravio de hijo de ambos se declaró fundada la demanda , exp 1862 – 2009, seguido ante el 1° juzgado transitorio de familia por violencia familiar - maltrato físico y psicológico contra A en agravio de B , 1° sala de familia confirmo la improcedencia de la demanda, exp, 116 – 2011, seguido ante el 2° juzgado de paz letrado de surco y san Borja por faltas a al persona.

3.4.2.- en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales y su consiguiente liquidación, se debe considerar que en cuanto al régimen patrimonial opera lo establecido por el inciso tercero del artículo 318° del código civil, esto es, que por el divorcio fenece el régimen de sociedad de gananciales, debiendo procederse a su liquidación en ejecución previa acreditación de su preexistencia, conforme a las disposiciones del artículo 320° y siguientes del código civil.

IV.- DECISION

4.1.- CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución N° 37 de fecha 3 de agosto de 2017 en los extremos que declara fundada parte de la demanda de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia, el vínculo matrimonial contraído por don A doña B en 4 de noviembre de 1993. Y declarar fenecida la sociedad de gananciales, y en cuanto a la liquidación de sociedad de

gananciales esta se efectuara conforme a lo establecido.

4.2.- CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución n° 37 con fecha 3 de agosto 2017 en los extremos que declara infundada la demanda por causal de conducta deshonrosa y no se fija monto algo sobre indemnización por no haberse acreditado tal afectación interviniendo la magistrada Mendoza caballero de conformidad con el artículo 149° de T.U.O de la ley orgánica del poder judicial notificándose y los devolvieron.

ANEXO 2 Definición y Operacionalización de la Variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERALIZACION DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA-SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a

			<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3 Instrumento de Recolección de Datos, sentencias de primera y segunda instancia

Lista de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al Demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4 Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son dos: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son dos: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son dos: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para Recoger los Datos de los Parámetros Doctrinario, Normativos y Jurisprudenciales Previstos En El Presente Estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento Básico para Determinar la Calidad de una Sub Dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 ampliación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente

documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para Determinar la Calidad de las Dimensiones Parte Expositiva y Resolutiva

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ... que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva, parte y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones)

Cuadro 5.- Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de la
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Media	Alta	Muy	la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión	
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8				2x 5= 10
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia, Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1. Procedimiento para Determinar La Calidad de la Variable: Calidad de la Sentencias. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente: Cuadro 6

, Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-6]	[17.24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]											Muy alta
								X		[13-16]											Alta
								[9-12]	Mediana											40	

Parte resolutiva	Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Muy alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Muy alta

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Muy alta

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy alta

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5 Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de las Sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común; en el expediente, con énfasis de la introducción de la postura de las partes en el expediente N°00164-2012-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Refiere el actor con fecha 4 de noviembre de 1993, contrajo matrimonio civil con la demandada B, ante la municipalidad del distrito de Miraflores, provincial y departamento de lima, y que dentro de su matrimonio procrearon a sus hijos; CYD. De 14 y 12 años al momento de interponer demanda, refiere que aproximadamente desde el año 2009 la demandada fue cambiando su actitud sin motivo alguno, lo que provocaban constante discusiones y riñas, la cuales deterioraron más su relacion matrimonial y familiar, conducta que era tolerante hasta cierto momento. Pero finalmente se fueron tomando en insoportables, haciéndose imposible con el pasar de los días mantener una vida en común causando serios perjuicios no solo para ellos sino también para sus menores hijos, esta causal está basada en a que la demandada llegaba tarde al hogar conyugal de manera injustificada. Lo que originaba una serie de conflictos con la misma situación que se tomaba en tolerante, sin embargo, la situación se fue agravando y se convirtió en insoportable, y al enterarse que su cónyuge mantenía una relacion extramatrimonial pública y notoria con otra persona, la cual prefiere que aprobara más adelante, que después de enterarse dicha relacion siguió viviendo en el hogar.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN DEBIDAMENTE PROBADA EN PROCESO JUDICIAL: Manifiesta que a consecuencia de la conducta deshonrosa permanente, se ha originado múltiples procesos judiciales, la cual sirve de base para acreditar la causal en mención, dado que en este matrimonio jamás existió ni existirán de parte de la demandada, los pilares</p>	<p>la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentales del matrimonio como son; el amor, la comprensión y el respeto mutuo muy por el contrario haber existido respeto dicho matrimonio jamás tuvo una base sólida como institución, convirtiéndose en realidad de papel, lo que se ve reflejado en los múltiples procesos judiciales que existen con la demanda, siendo los siguientes, la sentencia expedida por el 21° juzgado de familia de lima en la que se declara fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltratos físicos mutuos y se ordena como medidas de protección el cese de todo tipo de violencia por ambas partes, así también existen otros procesos judiciales tramitados en el primer juzgado transitorio expediente 1862-2009, proceso de violencia familiar ante el décimo primer juzgado de familia de lima expediente, 5746-2011. Y procesos por faltas a la persona ventilada en el Segundo juzgado de paz letrado de surco y san Borja expediente 116-2011. Que su relación con la demandada se ha empeorado convirtiendo su matrimonio en mera formalidad, continuando con las agresiones, no solo afectando a su persona sino también a sus menores hijos, que con fecha 20 de enero del 2001, le remitió una carta notarial a la demandada con el fin de notificarle su retiro del hogar conyugal, la misma que adoptó ante las constantes denuncias por violencia familiar, posterior calumnias y difamaciones de las que viene siendo objeto y por la negativa de la demandada a adoptar decisiones de sus diferencias esto a fin de proteger su salud psicológica y evitar sobre todo que sus hijos, problemas conyugales, razones por las cuales y siendo evidente los motivos solicita que su matrimonio sea disuelto y que su demanda debe ser amparada y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declararse fundada.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSION ACCESORIA DE TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIALES:</p> <p>Refiere al actor que producto de su unión con la demandada, han procreado a sus hijos arriba mencionados y que es totalmente justo que se le confíe la tenencia y custodia de sus menores hijos, ya que siempre han vivido junto a su persona y que siempre ha sido la demandada quien originaba las discusiones y riñas familiares y prueba de ello es que existen hasta la fecha diversos procesos judiciales que afecta la integridad psicológica de sus menores hijos, a cónyuge que ha venido realizando viajes con sus hijos, siempre con la autorización de la demandada, que a la fecha esta parte demandada le ha limitado las visitas con sus hijos, estando supeditadas al ámbito de emplazadas.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHOS</p> <p>Ampara su pretensión en los artículos 333° incisos 6 y 11, 349 del código civil, y artículos 424, 480, 481, 484 y 485 del código procesal civil y además artículos que enumera.</p> <p>DEL TRÁMITE</p> <p>Que por resolución número uno de fecha, 12 de enero del 2012, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento habiéndose con cumplir corre traslado a parte demandada y al ministerio público en la forma previstas por ley, contestando a este último conforme a los términos contenidos en su escrito de fojas 68 70, la misma que es admitida mediante</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución número dos de fojas 71, asimismo la demandada doña B contesta la demanda mediante escritos, cumplió con contestar la demanda en negándola y contradiciéndola en los términos allí expuestos contestación que ha sido admitida mediante resolución número tres mediante fojas número siete 168. se declara saneado el proceso mientras que por resolución número ocho de fojas 179 a 181, se fija los puntos material de controversia, que son los siguientes: a) determinar si se ha producido o no las causales de conducta deshonrosa que haga insostenible la vida en común b) establecer a quien le corresponde la tenencia de los menores D, E y F y fijar un régimen de visitas c) establecer si corresponde o no fijar indemnización a favor del cónyuge perjudicado. D) determinar la liquidación de la sociedad de gananciales, respecto de los bienes detallados en la demanda y que conforma parte de la sociedad conyugal. e) establecer si corresponde o no fijar el pago de las costas y costos del proceso asimismo se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la parte y se dispuso la actuación de pruebas de oficio, siendo el estado del proceso se pasa a expedir la correspondiente sentencia y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre en el expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. Respectivamente. En la introducción,

se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00164-2012-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte considerativa de la			Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
---------------------------	--	--	---	--

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9 - 12]	[13- 6]	[17-0]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO.....</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>PRIMERO. Que conforme consagra el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Estados constituye una garantía de la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva con sujeción un debido proceso</p> <p>SEGUNDO. Que conforme a los establecido en el artículo 3 del título preliminar del código procesal civil, el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídicas, hacienda efectiva los derechos sustanciales y que por su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.....</p> <p>TERCERO. Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, Producir certeza ante el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o quienes contradice alegando hechos nuevos salvo disposición legal diferente, de conformidad con el artículo 188 y 196 del código procesal civil.....</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>					X					
												20

<p>DE LAS TACHAS PENDIENTES DE RESOLVER</p> <p>CUARTO. Que conforme se desprende de fojas 129 y siguientes, el demandante forma tacha contra los documentos presentados lademandadaen el escrito de absoluciónde la contestación de fojas 117y siguientes, en los términos que allí aparecen, cuestión probatoria que ha sido absuelta por la demandada y que está pendiente de resolver.....</p> <p>QUINTO. Que conforme lo establece el artículo 301 del código objetivo, la actuación de medios probatorios se realiza en audiencia de pruebas iniciándose con la cuestión probatoria. El medio probatorio cuestionado será actuadosin perjuicio de su eficacia sea resuelta en la sentencia.....</p> <p>SEXTO. Que los cuestionamientos formulados por el demandante respecto a las tachas formuladas del primer otro si de la resolución de la demandaeneste sentido se debe tener en cuenta que esta parte interpone tachacontra una serie de documentos mas no de declaraciones testimoniales, que siendoel caso que para resolver la presente es necesario establecer que los documentos solo pueden ser tachados por falsedad o nulidad del documento</p> <p>SEPTIMO. Que en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes a) determinar si se producido o no las causales de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en comúnb) establecer a quien le corresponde la tenencia de los menores C y D ya B. y fijar un régimen de visitas a favor del padre.</p> <p>C) establecer si corresponde o no fijar indemnización D) determinar la liquidación de la sociedad de gananciales respecto de los bienes detallados en la demanda y que forman parte de la sociedad conyugal e) establecer si</p>		<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>corresponde o no fijas los pagos de las costas y costos, OCTAVO. Que las partes invocan las causales contenidas en el artículo 333° del código civil siendo los siguientes incisos inciso 6 conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común inciso 11 imposibilidad de hacer vida en común debidamente acreditado en proceso judicial...</p> <p>NOVENO. Que en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre la parte ha quedado acreditado en la partida de matrimonio civil obrante fojas 07 donde se establece que los cónyuges A Y B quienes contrajeron matrimonio civil el 4 de noviembre de 1993 ante la municipalidad de Miraflores.</p> <p>DECIMO. Que así también la partida de nacimientos de sus menores hijos, quince a la fecha tienen 20 y 18 años de edad, por lo tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de tenencia y régimen de visitas.</p> <p>DECIMO PRIMERO. Que el artículo 349 del código civil, señala que se puede demandar el divorcio por las causales señaladas en el artículo 1 y 12 del artículo 333° siendo que a su vez el inciso 6 de dicho artículo señala otra causal de separación de cuerpos, la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común lo que implica una secuencia de actos deshonrosos, que afectan la personalidad del otro cónyuge.</p> <p>DE LA ACREDITACION DE LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN</p> <p>DECIMO SEGUNDO. Que en el presente caso el demandante señala que fundamentos de hecho está basado en que la demandada llegó a tarde al hogar conyugal de manera injustificada lo que originaba una serie de conflictos con</p>	<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>la misma situación que se tomaba en tolerante, sin embargo, la situación se fue agravando y se enteraron que la cónyuge mantenía relación extramatrimonial.</p> <p>DE LA ACREDITACION DE LA CAUSA DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN:</p> <p>DECIMO TERCERO. Que con respecto a esta causal invocada por el demandante donde manifiesta que a consecuencia de la conducta deshonrosa de la cónyuge, se ha originado múltiples procesos judiciales. Así también existen otros procesos mundiales tramitados en el primer juzgado transitorio de familia 1862-2009 proceso violencia familiar ante el décimo juzgado de familia de Lima expediente 5746-2011. Y por proceso de faltas a la persona entilada en el Segundo juzgado de paz letrado de Surco y San Borja expediente 116-2011.</p> <p>DECIMO CUARTO. En cuanto al régimen de liquidación de la sociedad de gananciales, respecto a los bienes detallados en la demanda que forman parte de la sociedad conyugal, se advierte que durante la vigencia del matrimonio, han adquirido los siguientes bienes 1.- inmueble ubicado en la calle Víctor Larco Herrera distrito de Huanchaco, Trujillo 2.- departamento la Libertad 3.- inmueble ubicado en el jirón Bronsino 278 departamento 101 San Borja 4.- vehículo de marca Sobara de placa rodaje SQS-213, y las cuentas de crédito hipotecario suscrita en el Banco de Crédito del Perú.</p> <p>DE LA PRETENSION INDEMNIZATORIA DEL DEMANDANTE</p> <p>DECIMO SEXTO. Que se entiende daño personal al daño no patrimonial inferido en los derechos de la personalidad y en los valores que pertenecen más al campo de la subjetividad, en las emociones provocando sufrimiento</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dolor, pena angustia produciendo menoscabo en la victima y en el proyecto de vida de esta, en cuanto al daño moral este es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la familia, siendo a su vez que para determinar la existencia de daño personal o moral debe acreditarse el desmedro que ha sufrido y como este ha influido negativamente en la vida del afectado.</p> <p>DECIMO SEPTIMO. Que el demandante refiere en los fundamentos de hecho de su demanda respecto de la indemnización solicitada en su petitorio lo siguiente: que al haber incurrido la demandada en haber mantenido una relación extra patrimonial con persona distinta provocando el deterioro de su reacción matrimonial, siendo el solicitante el cónyuge inocente en el presente proceso, solicita indemnización por daños y perjuicios. No solo a su persona sino también a sus hijos. De lo que se colige que el demandante sustenta fundamentos en los mismos expuestos en su causal de conducta deshonrosa, causal que no ha sido acreditado en el presente caso así también es de advertirse que esta parte no adjunta medio probatorio idóneo así ser la parte más perjudicada.</p> <p>DECIMO OCTAVO. Que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo señalado y que de conformidad con el inciso 11° del artículo 333° 348° 349° del código civil y artículo 197° y artículo 200° del código procesal civil, el décimo quinto juzgado especializado de familia de lima, la ley faculta</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00164-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00164-2012-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLA UNO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común e INFUNDADA por la causal de conducta deshonrosa demanda de fojas 34 a 61 interpuesta por don A contra doña B, respecto del matrimonio civil, celebrado con fecha 4 de diciembre 1993 por ante la municipalidad distrital de Miraflores, departamento de Lima. DOS: Declarar fenecida la sociedad de gananciales y en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales esta se efectuará</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<p>X</p>					
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>conforme a lo establecido por el considerando décimo cuarto de la presente resolución. TRES: En cuanto a la tenencia, régimen de visitas de los hijos habidos dentro del matrimonio, no cabe pronunciamiento al haber alcanzado la mayoría de edad, en consecuencia, dicha pretensión accesoria debe ser desestimada. CUARTO: Sin fijarse monto alguno sobre</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

<p>indemnización, por no haberse acreditado Tal afectación.</p> <p>CINCO: Si costas ni costos del proceso, atendiendo a la naturaleza del proceso y asu fin de evitar fricciones entre las partes.</p> <p>se dispone ELEVAR los autos al superior jerárquico en consulta en caso de no ser apelada, conforme lo dispone el artículo 359 del código civil, con la debida nota de atención y bajo cargo. Devuelto del superior cúrsese las partes correspondientes. Avocándose al conocimiento de la presente causa la magistrada que subscribe por disposición del superior NOTIFICANDOSE.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 00164-2012 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>DEMANDANTE: A DEMANDADO: B</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO: DIEZ</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
	<p>LIMA, SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO</p> <p>VISTOS: oídos los informes orales; interviniendo como ponente el señor juez</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o</p>										10

Postura de las partes	<p>superior D</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>1.1.- Viene en apelación los extremos de la sentencia, que declara infundada la demanda de divorcio por causal de conducta deshonrosa y no fijar monto alguno por concepto de indemnización.</p> <p>Don A argumenta: 1) invoca la causal de conducta deshonrosa adjuntando medios probatorios que fundamentan sus afirmaciones, por lo que la sentencia sostiene de manera indebida y errónea que no ha existido actividad probatoria; 2) la sentencia se contradice al concluir que la causal de conducta deshonrosa no ha sido debidamente acreditada con medio probatorio idóneo, atribuyendo la aprobación de la causa, y a su vez atribuir la caducidad de la misma, en función que el testigo confirmó mantener una relación amorosa extramatrimonial con la demandada, no dando mérito a su declaración, 3) no ha quedado demostrado que la relación extramatrimonial haya finalizado en 2009, puesto que la</p>	<p>inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>demandada durante todo el proceso, se ah limitado en negar la existencia de la conducta, mas no pronunciándose sobre su continuidad;</p> <p>4) la sentencia incurre en error pues si existio conducta deshonrosa y si corresponde que el apelante sea indemnizado por los daños originados, sin importar que fue el quien decidió retirarse del hogar conyugal.</p> <p>1.2.- también vienen en apelación los extremos de la sentencia que declaran fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y fenecida la sociedad de gananciales y su consiguiente liquidación.</p> <p>Doña B apela argumentando: 1) hace mal el juzgado valorar como prueba de esta causal, procesos que se generaron sobre la base del propio accionar del demandante, pues ellos significa que se esta amparando una demanda de divorcio basada en una causal inculpatoria, en hechos propios del demandante , 2) dedarse la liquidación del patrimonio social, no debe incorporarse los gastos cargados a la tarjetade</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	crédito del demandante, puesto que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce entre otros casos desde la fecha en que se notificó la demanda.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00164-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. Los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común; énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00164-2012-0-1801-JR-FC-15, distrito judicial de Lima, Lima 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]				

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>2.1.- de obra la demanda interpuesta el 04 de enero de 2012 por A contra doña B sobre divorcio por causal de conducta dehonrosa que haga imposibilidad la vida en común en imposibilidad de hacer vida en común, solicitando como pretensiones accesorias la custodia y tenencia de sus entonces menores hijos, que se fije régimen de visitas a favor de la demandada, se liquide la sociedad de gananciales de lo que detalla, y una indemnización de ochenta mil nuevos soles por daños y perjuicios. Por resolución N° 01 de 12 de enero de 2012 se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado a la demandada y al ministerio público, quien contesta el 09 de febrero del 2012, haciendo lo propio B el 28 de marzo del 2012, el 25 de abril de 2012, el actor, al absolver la contestación, tacha documentos ofrecidos por la demandada, corrido el traslado respectivo, fueron materia de oposición.</p> <p>2.2.- mediante resolución número 7 de 06 de diciembre del 2012, se declara saneado el proceso, por resolución N° 08 de 14 de enero de 2013, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos y se dispone lo de oficio, el 19 de abril de 2013 se lleva a cabo la audiencia de pruebas conforme el acta de propósito, continuándose la audiencia el 28 de mayo de 2013, el 07 de agosto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					<p>X</p>									<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	del 2013, en que por resolución N° 23 se declara infundada la oposición formulada, apelando la parte demandante, concedida el 21 de octubre del 2013, con la concurrencia de las partes, culminándose el 20 de octubre del 2014, el 15 de agosto del 2014 la segunda sala de familia resuelve la impugnación de la resolución N° 23 declarando improcedente la apelación y nulo el concesorio. Por resolución N° 33 se dispone prescindir de las evaluaciones psicológicas ordenadas al demandante y demandada, se rescinde las evaluaciones psicológicas de los hijos.	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple															
Motivación del derecho	<p>2.3.- por resolución N° 37 de 03 de agosto de 2017, se emite sentencia declarada fundada en parte la demanda por divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, e infundada por la causal de conducta deshonrosa, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por don A Y doña B El 04 de noviembre de 1993 ante la municipalidad distrital de Miraflores, provincia y departamento de lima, fenecida la sociedad de gananciales en cuanto a la tenencia de régimen de visitas de los hijos, no cabe pronunciarse al haber alcanzado estos la mayoría de edad, sin fijarse monto alguno sobre indemnización, son costos ni costas, siendo apelada en ambas partes en ciertos extremos, es materia de disolución de grado.</p> <p>III.- CONSIDERANDOS:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p>					X										

	<p>3.1.- constituye principio de orden procesal el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso conforme al inciso 3 de artículo 139° de la constitución política del estado, concordando con el título 1 del artículo preliminar del código procesal civil, al respecto el tribunal constitucional señala el derecho de acceso a la justicia que forma parte del contenido del derecho de tutela judicial efectiva no se agota en prever mecanismos de tutela en abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con una mínima actividad procesal, con la intención de permitirle acceder de modo real a un servicio de justicia y obtenerla en el menor tiempo y costo posible.</p> <p>3.2.- el artículo 364 del código procesal civil indica que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por ello el juez superior tiene la facultad de revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo esta de halla limitada por un postulado que limita su conocimiento, como es el recogido por el aforismo, en virtud el cual el colegiado solamente puede conocer mediante la apelación, los agravios que afectan al impugnante.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.3.- en cuanto a la apelación formulada por don A en los extremos de la sentencia que declara infundada la demanda de divorcio por causal de conducta deshonorosa y no fijar monto alguno por concepto de indemnización, se tiene;</p> <p>3,3,1.- la causal de conducta deshonorosa, contenida en el inciso 6 del artículo 333° del código civil se encuentra referida, al conjunto de actos indecorosos, ilícitos o inmorales que transgreden las buenas costumbres y el orden público, atando contra el respeto y honor al otro conyuge y contra la integridad y dignidad de la familia, por cuanto si bien el actor induce que la demandada recaer en la causa invocada, habiendo contraído matrimonio civil el 04 de noviembre de 1993 en la municipalidad de Miraflores, habría incurrido en faltar su compromiso matrimonial, de asistencia, fidelidad y cohabitación, al haber mantenido relaciones adúlteras con F , siendo que ello no recaería en el término “conducta”. Requisito indispensable para la configuración de esta causal, pues la misma requiere un comportamiento habitual y constante, conducta deshonorosa que deberá ser notoria y pública, toda vez que debe estar compuesta por actos deshonestos, lo cual no ha sido acreditado, pues de autos fluye que respecto a la alegada relación extramatrimonial que el demandante alega que la demandada tuvo con el señor F, Asimismo los medios probatorios que arguye acreditación la causal invocada en la demanda no se condicen con lo pretendido, máxime si</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al prestar declaración en la audiencia, la demandada indico que el accionante dejo el hogar conyugal en enero de 2011, debiendo entonces considerarse que si la supuesta infidelidad ocurrió a fines del año 2009, y el actor se retiró del hogar en el 2011, interponiendo la presente en el 2012, conoció en su momento de dicha relación, pues manifestó, si bien es cierto el recurrente, después de enterarse de la relación extramatrimonial que mi cónyuge mantenía aun estando casada, seguí residiendo en el hogar conyugal, corroborado por la demandada al indicar “ yo regreso tranquila al hogar y el ahora demandante, en la ocasión, se mostró sin contrariedad alguna y en señal de normalidad hemos seguido manteniendo la vida conyugal matrimonial”, es decir tuvo pleno conocimiento de la actitud de la demandada, no habiendo hecho valer su derecho en su momento.</p> <p>3.3.2.- en cuanto a la indemnización por daño moral, esta se encuentra estipulada en el artículo 351° del código civil, y la jurisprudencia acusatoria define el daño moral como “el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc. Son solo elementos que permite aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos, en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador nacional ha optado por la</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación económica del daño moral, el que es cuantificable patrimonialmente y su resarcimiento, atendiendo a las funciones de la responsabilidad civil.</p> <p>Así, el demandante solicita en su demanda como pretensión accesoria, una indemnización por daños y perjuicios por haber la demandada mantenido una relación extramatrimonial con una persona del señor masculino distinto al accionante. La cual no resulta amparable, pues durante el proceso el apelante no ha demostrado la afectaciones que le hubiera inferido la demandada, más si fue el propio actor quien dejara el hogar conyugal, aduciendo que por su bienestar y el de sus hijos, quedando los entonces menores al cuidado de la demandada, así como tampoco ha acreditado que “como consecuencia del comportamiento de la demandada ha sido objeto de serios perjuicios, afectando mi derecho a la personalidad, derecho al honor, derecho a la buena reputación, derecho a la moral, etc. causando conflictos internos en mi persona y en mis menores hijos”.</p> <p>Verificándose que autos el 21° juzgado de familia de lima exp, 311-2009- sentencio, declarando fundada la demanda por violencia familiar- maltratos psicológicos contra el demandante A en agravio de B. y en proceso seguido ante el 11° juzgado de familia - exp 5746-2011. Se declaró fundada la demanda de violencia familiar – maltrato psicológico tanto contra B y con el hijo de ambos, asimismo de la evaluación psicológica practicada a A por el equipo multidisciplinario – área de psicología de la corte superior de justicia de lima. Se aprecia</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que emocionalmente, “muestra emociones estables, con rasgos formales y rígidos, fusiones que le permite mostrar condiciones, muestra actitudes decididas ante su disolución matrimonial, pero logra basarse en sus características severas, sintiéndose incomodo por la actitud de su esposa tras haberlo acusado por violento, además de referirse que ella tuvo actitud de infidelidad dentro del hogar”.</p> <p>A lo que debe añadirse que los hijos en referencia han alcanzado la mayoría de edad y el demandante es un profesional sin impedimento físico ni mental para el trabajo. Por lo que no cabe fijar indemnización alguna; en consecuencia este extremo de la sentencia debe ser confirmado.</p> <p>3.4.- en cuanto a la apelación formulada por doña B en los extremos de la sentencia que declara imposibilidad de hacer vida en común y fenecida la sociedad de gananciales se tiene:</p> <p>3.4.1.- la imposibilidad de hacer vida en común, puede definirse como aquella falta de compenetración y de asociación libre, voluntaria y armónica entre las personas. No hay entendimiento, ni una relación fluida; solo una absoluta falta de correspondencia. Esto se da en algunos matrimonios en razón de los cónyuges no se entienden en nada y convierten en relación marital en inllevadera. Esta causal se concibe como una causal de suerte residual, en la medida que en ella se pueden abarcar conductas no previstas</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expresamente en los demás incisos del artículo 333° del código civil, aunque algunos autores estiman que básicamente se refiere a la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges aunado que no sea posible la convivencia por el estado permanente de conflicto que se crea entre ellos. Para la configuración de este supuesto, no se requiere que las partes, a la fecha de interposición de la demanda, se encuentren separadas físicamente, como si se exige la causal de separación de hecho, pudiendo continuar la convivencia hasta que se decreta la separación definitiva.</p> <p>Esta causal se encuentra establecida en el inciso 11 del artículo 333° del código civil, y si bien en su última parte aduce debe encontrarse debidamente probada en proceso judicial, también ha quedado establecido, que no desprende a exigencia de que el material probatorio debe provenir de un proceso anterior; debe entenderse que los medios probatorios se pueden hacer valer en el correspondiente proceso judicial.</p> <p>Así el demandante aduce que se han perdido los pilares fundamentales del matrimonio como son: el amor, la comprensión y el respeto mutuo, muy por el contrario, verificándose tanto de los actuados, como de la data de seguimiento de expedientes de la corte superior de justicia de Lima, que los procesos sobre violencia seguidos entre las partes sin importar quien propicio los agravios, hacen advertir de una conflagración constante y permanente, encontrándose</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plasmados en lo siguiente: exp 311 – 2009, seguido ante el 21° juzgado de familia de lima por violencia familiar– maltratos psicológico contra A, en agravio de B (se sentenció declarando fundada la demanda) exp 5746 – 2011, seguido ante el 11° juzgado de familia por violencia familiar – maltrato psicológico contra A y B en agravio de hijo de ambos se declaró fundada la demanda , exp 1862 – 2009, seguido ante el 1° juzgado transitorio de familia por violencia familiar - maltrato físico y psicológico contra A en agravio de B , 1° sala de familia confirmo la improcedencia de la demanda, exp, 116 – 2011, seguido ante el 2° juzgado de paz letrado de surcoy san Borja por faltas a al persona.</p> <p>3.4.2.- en cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales y su consiguiente liquidación, se debe considerar que en cuanto al régimen patrimonial opera lo establecido por el inciso tercero del artículo 318° del código civil, esto es, que por el divorcio fenece el régimen de sociedad de gananciales, debiendo procederse a su liquidación en ejecución previa acreditación de su preexistencia, conforme a las disposiciones del artículo 320° y siguientes del código civil.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00164-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración. LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la

motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° expediente N°00164-2012-0-1801-JR-FC-15, distrito judicial de lima lima 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>IV.- DECISION</p> <p>4.1.- CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución N° 37 de fecha 3 de agosto de 2017 en los extremos que declara fundada parte de la demanda de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, en consecuencia, el vínculo matrimonial contraído por don A doña B en 4 de noviembre de 1993. Y declarar fenecida la sociedad de gananciales, y en cuanto a la liquidación de sociedad de gananciales esta se efectuara conforme a lo establecido.</p> <p>4.2.- CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución n° 37 con fecha 3 de agosto 2017 en los extremos que declara infundada la demanda por causal de conducta deshonrosa y no se fija monto alguno sobre indemnización por no haberse acreditado tal afectación interviniendo la magistrada Mendoza caballero de conformidad con el artículo 149° de T.U.O de la ley orgánica del poder judicial notificándose y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00164-2012-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6 Declaración De Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Conducta Deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 00164-2012-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial del Lima-Lima 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento



BRONCO MICHEL O'BESSO ACUÑA
DNI N° 45997572

Lima, mayo de 2021

ANEXO 7: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES		Noviembre	Diciembre
I UNIDAD Informe de tesis y artículo científico	Semana 1 Envío de artículo e final al JL		
	Semana 2 Levantamiento de observaciones/pre banca		
II UNIDAD Pre banca	Semana 3 Levanta observaciones en empastado		
	Semana 4 Continúa levantamiento de observaciones/empastado		
	Semana 5 Sustentación		
III unidad Sustentación del informe final de tesis	Semana 6 Continúa la sustentación		
	Semana 7 Levantamiento de observaciones		
	Semana 8 Elaboración de acta		
	Semana 9 Segundo Sustentación		

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	1.00	150	150.00
• Fotocopias	0.20	100	20.00
• Empastado	0.50	190	95.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	25.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar information			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			493.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	50.00	4	200.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	30.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			480.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	70.00	5	350.00
Sub total			350.00
Total de presupuesto no desembolsable			830.00
Total (S/.)			1,223.00